

MANUEL ÁLVAREZ-VALDÉS Y VALDÉS

JOVELLANOS: VIDA Y PENSAMIENTO

PATROCINADO POR



FUNDACIÓN JUAN MARCH



FUNDACIÓN
ALVARGONZÁLEZ

EDICIONES NOBEL

OVIEDO, 2012

Capítulo XIV
EL PENSAMIENTO DE JOVELLANOS SOBRE
LA NOBLEZA²¹⁶³

1. Jovellanos, trasladado desde Sevilla a Madrid. Alcalde de Casa y Corte. Ministro del Consejo de las Órdenes Militares. La importancia política, económica y social de éstas



ovellanos, que desempeñaba en Sevilla el cargo de oidor de la Audiencia desde 1774, al ascender a este puesto desde el de alcalde del crimen, el primero de que disfrutó a partir de 1767, recibió a mediados de agosto de 1778 su nombramiento de alcalde de casa y corte con un sueldo de 30.000 reales anuales, lo que ponía fin a una década de estancia en la ciudad del Gua-

dalquivir.

El traslado a Madrid era algo indispensable para proseguir su carrera de magistrado. Incómodo, no obstante, como alcalde de casa y corte por lo molesto de su cometido, consigue ser nombrado en 25 de abril de 1780 para una plaza de ministro del Consejo de las Órdenes Militares, empleo muy importante, pues dicho órgano se ocupaba, por delegación del rey administrador, de todo lo relativo a la función de éste en ellas.

Se debe destacar que Jovellanos fue nombrado ministro del Consejo antes de ser caballero de ninguna orden, cuando el método habitual de promoción era al revés: primero se era nombrado caballero y después, más tarde, en su caso, consejero. Esto habla bien del crédito que ofrecía Jovellanos como magistrado.

²¹⁶³ V. Manuel ÁLVAREZ-VALDÉS Y VALDÉS, *Jovellanos, caballero de Alcántara, ministro del Consejo de las Órdenes Militares. Su concepto de la nobleza*, en «La época de Carlos IV (1788-1808)», IV Congreso Internacional de la Sociedad Española de Estudios del Siglo XVIII, Oviedo, 2008, págs. 131-177.

Antonio Domínguez Ortiz²¹⁶⁴ destaca el enorme incremento de poder que para los reyes de España supuso el absoluto control de las órdenes militares, mediante la asunción del maestrazgo perpetuo y la creación de un Consejo, suprema instancia de gobierno y administración de ellas, totalmente a disposición del soberano, pues los reyes se convirtieron en sus dueños absolutos, con consecuencias políticas al cesar la amenaza, que duró siglos, de la potencia militar de los grandes maestros, y al funcionar en la práctica como de realengo la gran cantidad de pueblos y tierras que poseían las órdenes; con la consecuencia económica de disfrutar de las rentas de los maestrazgos, además de la posibilidad de vender encomiendas a particulares, si bien las ventas se suprimieron desde fines del siglo XVI para no tener que pagar la corona las rentas de los juros dados a las órdenes como contrapartida de las ventas de encomiendas, mientras que las concesiones de hábitos de caballero evitaban todo inconveniente, al negociar sólo con el Consejo de Órdenes, supeditado a la voluntad real, prescindiendo de Roma, sin indemnización alguna, ni disminución de la jurisdicción real, ni enajenación perpetua, sino que eran titulaciones vitalicias, que tenían, en cada caso, una asignación anual de 12.000 maravedíes para *pan y agua* (unas 150.000 pesetas de 1997), que fue rescatada por la corona en el siglo XVII.

Servían los hábitos para retribuir servicios, desde mediados del siglo XVI. Ello obligaba a los reyes a facilitar las probanzas, para que las concesiones de hábitos no resultaran fallidas, con la implantación del sistema de los tres actos positivos de reconocimiento de las cualidades precisas a favor de los ascendientes del postulante en tres casos, con lo que se evitaba todo el engorro de la investigación de testigos, padrones y otros documentos; con el establecimiento de la posibilidad de prescindir de las pruebas en los lugares de naturaleza de aquél y de sus ascendientes, sustituyéndolas por las que se practicaban en la corte, como *patria común*, lo que las hacía más fáciles y flexibles, al evitar la inmediación, que podía ser desfavorable; y por la extensión del número de dispensas que habían de solicitarse de Roma, de no difícil otorgamiento. Ante esta laxitud, el Consejo se oponía, pues sostenía que el rey concedía la merced del hábito, pero condicionada a que las informaciones demostraran que el aspirante poseía las condiciones requeridas, y que, caso negativo, no había lugar a firmar la real provisión de data del hábito, lo que llegó a plantear oposición a veces; por ejemplo, según Domínguez Ortiz,²¹⁶⁵ el Consejo de Órdenes se atrevió a representar contra la concesión de un hábito al hijo del influente secretario

²¹⁶⁴ *Valoración social de los hábitos de las Órdenes Militares*, en «Las Órdenes Militares en la Península Ibérica», obra que recoge los trabajos del Congreso Internacional sobre dicha materia celebrado en Ciudad Real del 6 al 9 de mayo de 1996, cuya organización corrió a cargo del Departamento de Historia de la Universidad de Castilla-La Mancha, tomo II (coordinador, Jerónimo LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ), Cuenca, 2000, págs. 1157 y siguientes.

²¹⁶⁵ *Ibid.*, íd., págs. 1171 y stes.

real don Francisco de Contreras, porque se había producido un memorial que señalaba una supuesta mácula en una abuela, aunque recibió del rey una reprobación áspera «por haber dado crédito a una acusación calumniosa» (AHN, OOMM, legajo 6273).

Elena Postigo Castellanos²¹⁶⁶ recoge, no obstante, la indicación que un presidente saliente del Consejo (el marqués de Povar) realizó al entrante (Juan de Chaves y Mendoza) de que «el rey no da el hábito, porque no puede, sino una permisión para que se hagan las informaciones; los que dan el hábito son los consejeros» (AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 890). Igual, en un memorial a Felipe IV (AHN, OOMM, libro 1335 C). Pero estos casos eran muy aislados; lo que se solía hacer cuando se quería plantear oposición, era retrasar el trámite de los hábitos en el Consejo, esperando a que muriese el pretendiente, de forma que el número de reprobados fue pequeño, mientras que el de los expedientes retenidos fue enorme. Para esta autora, el criterio del Consejo respondía a la idea tradicional de exigir el cumplimiento rígido de los requisitos de las *Definiciones* de las órdenes, mientras que la Corona pretendía modificarlo, de forma que las faltas parciales e, incluso, totales de cumplimiento de las cualidades requeridas por la normativa, se compensasen con la concurrencia de valores personales materializados en servicios prestados a la Corona.²¹⁶⁷

1.1. Las pruebas para ingresar en las órdenes militares, en concreto en la de Alcántara. Jovellanos, caballero de ésta

Para la expedición del título era preciso someterse a las pruebas de cristiandad, filiación legítima, nobleza, limpieza de sangre y de oficios, extensiva a padres y abuelos paternos y maternos del postulante. Según José Fernández Llamazares,

los impugnadores de las órdenes niegan que se exigiese en los primitivos tiempos a los que ingresaban en las órdenes militares la nobleza de linaje, pero no tuvieron presente que las leyes vinieron después a comprobarlo: «caballería», dice la ley I, tít. XXI, Partida II, «fue llamada antiguamente la compañía de nobles homes que fueron puestos para defender las tierras».²¹⁶⁸

Lo que se confirma, según este autor, por el hecho de que en el prólogo de las leyes capitulares que dieron los Reyes Católicos en Sevilla en 1502, se dice que desde el principio todos los caballeros fueron nobles. Por su parte, Alfonso de Torres y Tapia recoge las *Definiciones* que el rey don Fernando mandó hacer como administrador de la Orden de Alcántara en el Capítulo de

²¹⁶⁶ *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de Órdenes y los caballeros de hábito en el siglo XVII*, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Bienestar Social, 1988, pág. 47.

²¹⁶⁷ *Ibid.*, Íd., pág. 112 y ste.

²¹⁶⁸ *Historia compendiada de las cuatro Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa*, Imprenta de Alhambra y Cía., Madrid, 1862, págs. 167 y stes.

Burgos, año 1495: «Por ende, estatuimos y mandamos que ninguno puede ser recibido en dicha orden de caballería, si no fuese noble y generoso, que quiere decir hidalgo a la manera de España».²¹⁶⁹

En un libro existente en el AHN se concreta:

Por ende, estatuimos y mandamos que ninguno puede ser recibido en nuestra orden y caballería [de Alcántara], si no fuere noble, hijodalgo a modo y fuero de España, sin tener parte ni mezcla de judío, moro, ni converso, ni hereje, ni villano, en ningún grado, por remoto que sea, ni de penitenciado por el Santo Oficio por cosas de fe hasta la cuarta generación; mas que sea de linaje antiguo de cristianos, noble de padre y madre, y abuelos de entrambas partes, y de nombre y **armas**. [...] Ordenamos y mandamos que los que fuesen recibidos al hábito militar de nuestra orden sean avisados antes que se la den, que después de la haber recibido, aunque sea profeso o tenga encomienda en ella, en cualquier tiempo que se hallare que tiene alguna falta de las sobredichas, le echarán de la orden y le quitarán el hábito de ella.²¹⁷⁰

Tras puntualizar en el capítulo III que no haya más de dieciséis caballeros con hábito —con lo que se destaca lo selecto de esta orden, si se compara con la abundancia de hábitos de otras; por ejemplo, la de Santiago—, se regula en el capítulo IV que las informaciones las hagan un caballero y un fraile de la orden, en los lugares donde fuesen naturales el pretendiente y sus padres y abuelos; y en el capítulo VI se dispone que las declaraciones de los testigos se tomen y escriban con la mano de tal caballero o fraile que se lo preguntara a aquéllos, y que no han de pasar ante escribano alguno, sino que se han de traer originales al Consejo. En el punto 6 del interrogatorio se insiste en que se hagan sobre «las armas que cada uno de sus abuelos tenía en particular». Como precaución importante, para mayor rigidez, se prohíbe que se utilicen los decretos que permitían dar por probados los requisitos de nobleza mediante la concurrencia de los denominados *actos positivos* (o sea, basándose sólo en que aquélla había sido probada ya tres veces por antecesores del solicitante, sin ninguna otra prueba más, mediante testigos, padrones de hidalguía u otros documentos), así como también se prohíbe que las pruebas se hagan en la corte, como *patria común*, para más facilidad, sin ir a los lugares de origen, método que, por el alejamiento, permitía mayor relajación en las pruebas, facilidades estas contenidas en la *Nueva Recopilación*, libro 1, título 7, leyes 35, 36 y 37.

Vemos, por tanto, que la Orden de Alcántara exigía un requisito más, que no se pedía en las otras tres (Santiago, Calatrava y Montesa), que era la prueba del uso de armas, o sea, escudos heráldicos en casas, capillas, etcétera;

²¹⁶⁹ *Crónica de la Orden de Alcántara*, Imprenta de Gabriel Ramírez, dos tomos, Madrid, 1763, edición facsímil de la Junta de Extremadura, 1999, tomo II, capítulo 19, pág. 585.

²¹⁷⁰ Anónimo, Biblioteca, 2.655, *Definiciones de la Orden de Alcántara*, Imprenta de Diego Díaz de la Carrera, Madrid, 1663, título XIII, capítulo primero, «Las calidades que han de tener los caballeros que hubieren de ser recibidos al hábito militar de nuestra Orden», págs. 186 y stes.

matiz especial que recoge Ángel Álvarez de Araújo y Cuellar («ser Alcántara la más exigente en pruebas de la nobleza de sangre, pues pide la del uso público, notorio y sin contradicción, de escudo de armas, que no exige ninguna de las otras órdenes»).²¹⁷¹

Recoge Elena Postigo que «con los que han de servir en este Consejo no es justo se dispense, pues habiendo de ser jueces de hábito parece conveniente que no entren por el camino de la gracia, sino por el de la justicia». ²¹⁷²

En el expediente personal de Jovellanos tramitado con motivo de su nombramiento como ministro de Consejo de las Órdenes²¹⁷³ aparece que se le designa para tal cargo el 25 de abril de 1780; que aquél solicita un hábito como requisito indispensable para servirlo; que, aunque la vacante a cubrir por él se había producido por muerte de un caballero de Montesa, se le dejó a su arbitrio elegir entre ésta y la de Alcántara, y que optó por la segunda en escrito de 14 de mayo de dicho año;²¹⁷⁴ que el 20 de este mes el rey mandó proveer que se recibiera «la información que se acostumbra para saber si concurren en el expresado D. Gaspar de Jove Llanos las calidades que se requieran para tener el hábito de la Orden de Alcántara, conforme previenen sus *Definiciones*». Tramitado el expediente, que concluyen los informantes en Oviedo, a 31 de julio de 1780, fue armado caballero en la iglesia del monasterio de religiosos de San Bernardo, de Madrid, el 15 de agosto de 1780. El 16 de mayo de 1792 fue autorizado por el rey para profesar en uno de los conventos de San Benito o San Bernardo del Principado de Asturias, lo que tuvo lugar, con gran retraso desde la concesión del hábito, el 22 de julio de 1792, en el monasterio cisterciense de Belmonte de Miranda (Asturias), durante un viaje Gijón-Pravia-Belmonte-Avilés-Gijón, reflejado en el *Diario*,²¹⁷⁵ en el que, aparte de dicha ceremonia, Jovellanos refiere cómo disfrutó del paisaje, del arte, de la investigación en viejos manuscritos, de la buena mesa y de las reparadoras siestas, aspectos todos que se mencionan en aquél con deleite.

1.2. Las pruebas de Jovellanos para acceder al hábito de Alcántara: la de uso de escudo de armas, del apellido «Llanos»

Es forzoso volver atrás, al momento de las pruebas o información para su ingreso en la Orden militar de Alcántara, en las que, al estar él en la corte y tra-

²¹⁷¹ *Las Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa. Su origen, organización y estado actual*, Imprenta de Fernando Cao y Domingo de Val, Madrid, 1891, pág. 160 (nota 1) y ste.

²¹⁷² *Honor y privilegio en la Corona de Castilla*, obra citada, pág. 87, nota 48. Tomado del AHN, OOMM, leg. 6347.

²¹⁷³ AHN, *Órdenes Militares*, Alcántara, expedientillos, número 14.628.

²¹⁷⁴ Por eso se decía entonces que «Santiago era para los ricos, Alcántara para los nobles y Calatrava para los galantes (cortesanos)».

²¹⁷⁵ *OCJMC*, tomo VI, pág. 425 y stes.

mitarse aquéllas en Asturias, se persona en su nombre su tío don Miguel de Jove Llanos, abad de Villoria, que va guiando el camino de los informantes, don Roque de Prado y Ulloa y fray Francisco Valencia y Bravo, a los que aquél, para hacer la prueba del uso de armas, indica que las paternas del pretendiente se encuentran en la fachada de su casa, y en la capilla, asientos y sepulturas de la iglesia parroquial de San Pedro, de Gijón. Y exponen los informantes que, en dicha villa, el 12 de julio de 1780,

llevando en nuestra compañía a don Francisco de Llanos²¹⁷⁶ Cifuentes, regidor perpetuo de esta villa, y al mencionado escribano que nos avise [¿asiste?], bastante inteligentes en ellas para reconocerlas y hacer su descripción, y encaminándonos primero a la casa del pretendiente y después a la iglesia parroquial de esta dicha villa, hallamos estar conformes unas y otras; y que las que corresponden al apellido Jove [...]. Las de Llanos son sobre plata, y están en el primer cuartel del escudo principal donde se ve un brazo armado con una bandera en la mano, una cruz en ella, al frente una llave, debajo del codo tres bustos con turbantes y en el remate de la bandera una flor de lis de oro.²¹⁷⁷

1.2.1. Llanos y Lavandera

He de decir —tras detenido estudio— que dichas armas no son las del apellido «Llanos», sino las del apellido «Lavandera» y sólo las de «Lavandera», que también figura como «Labandera» y «La Bandera» —parlantes, en el lenguaje heráldico—,²¹⁷⁸ y no las de «Llanos y Lavandera», como se dice en la obra de Manuel María Rodríguez de Maribona y Dávila.²¹⁷⁹

1.2.2. Lo que dictaminan los especialistas en heráldica

Así, Tirso de Avilés († 1599) dice:

Armas de Lavandera. Residen los más de este apellido y linaje en el reino de León y en las Asturias de Oviedo, especialmente en la villa de Gijón y su concejo, siendo en él muy buenos hidalgos de solar conocido. Traen por

²¹⁷⁶ No deja de ser curioso que esta persona se apellidase «Llanos», por todo lo que se expondrá a continuación.

²¹⁷⁷ AHN, OO.MM, Alcántara, expediente número 764, de pruebas de ingreso de D. Gaspar de Jovellanos y Ramírez, que son el nombre y apellidos que él emplea siempre allí, sin que aparezca nunca como segundo apellido Ramírez de Jove.

²¹⁷⁸ MARQUÉS DE AVILÉS, *Ciencia heroica reducida a las leyes del blasón*, Ibarra, Madrid, 1780, tomo II, pág. 205. «Se llaman así por la conformidad, similitud, alusión... que tienen con el nombre de la persona que las trae»; Modesto COSTA Y TURELL, *Tratado completo de la ciencia del blasón*, Barcelona, 1856, pág. 29: «cuando designan el nombre de la familia que las trae [...]. Así vemos que trae por armas el reino de Castilla, un castillo, el de León, un león, Granada, una granada, etc.».

²¹⁷⁹ *Don Gaspar de Jovellanos y Ramírez de Jove, caballero de la Orden de Alcántara: genealogía, nobleza y armas*, Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias, Gijón, 2007, pág. 204 y *passim*.

armas un escudo pintado con un brazo armado del codo adelante con una bandera en la mano en campo dorado, y una llave y una flor de lis.²¹⁸⁰

No recoge Tirso de Avilés armas de los «Llanos» (sí las de «Llano», que no tienen nada que ver); y en cuanto a las de «Xobe (Jove)»,

traen por armas, propiamente, las de la casa de la Vega, que es en el marquesado de Santillana, que también son las de Mendoza compuestas de un escudo amarillo con unas trenzas amarillas y verdes atravesadas en escance de arriba en el escudo hasta el medio, y del medio para abajo ni más ni menos, con una letras agudas que dicen «Ave María» a los dos lados, dentro del mismo escudo.²¹⁸¹

No aparecen en esta obra armas de «Jovellanos», apellido, por unión de «Jove» y de «Llanos», que aún no se había formado cuando escribía Tirso de Avilés.

Ciriaco Miguel Vigil expone:

La Bandera: Bandera, en el concejo de Gijón y en otros pueblos. Pinta escudo de sinople, un brazo armado del codo adelante, moviente del flanco siniestro, empuñando una bandera de gules, fustada de oro y armada de plata; a la diestra una llave de plata, en el jefe una flor de lis de oro, y en la punta tres cabezas degolladas de moros con sus turbantes.²¹⁸²

Y añade que lo toma de una ejecutoria de hidalguía expedida por don Juan Alfonso de Guerra y Sandoval, cronista rey de armas, en 14 de abril de 1734, y del archivo de la casa de los señores de Jove; y que Piferrer dice que el campo del escudo es de «oro», y no menciona la «flor de lis». En cuanto a «Llanos»,

en el concejo de Cangas de Tineo y en otras provincias: pintan escudo de sinople, un castillo de oro, con puerta y ventana de gules y dos tigres manchados de plata y de sable rampantes o empinados a él, todo ello sobre ondas de mar azul y de plata.²¹⁸³

²¹⁸⁰ *Armas y linajes de Asturias y antigüedades del Principado*, introducción de Martín ANDREU VALDÉS-SOLÍS, edición y notas de Marcos G. MARTÍNEZ, IDEA, Oviedo, 1956, págs. 47 y ste; 82 y ste. y 45.

²¹⁸¹ Sobre la casa de la Vega y su entronque con la de Mendoza (con la unión de sus armas respectivas, usadas así a partir de entonces) por el matrimonio, celebrado entre 1387 y 1396, de doña Leonor de la Vega, señora de los nueve valles de las Asturias de Santillana, con don Diego Hurtado de Mendoza, almirante de Castilla, señor de Tendilla, Liébana, Pernía, Reinosa, etc., que fueron los padres del famoso poeta marqués de Santillana, véase Cristina de ARTEAGA Y FALGUERA (en la orden jerónima, sor Cristina DE LA CRUZ), *La Casa del Infantado, cabeza de los Mendoza*, tomo I, obra premiada en 1935 por la Grandeza de España, publicada por el duque del Infantado [hermano de la autora], especialmente págs. 49 a 60.

²¹⁸² *Heráldica Asturiana y Catálogo Armorial de España*, Imprenta de Pardo, Gusano y Compañía, Oviedo, 1892, págs. 55 y ste., y 60 y ste.

²¹⁸³ Se refiere al *Nobiliario de los reinos y señoríos de España*, 2ª edición, Madrid, 1857-1861, tomo II, pág. 173.

Afirma que lo toma de una ejecutoria expedida en abril de 1863 por don Juan José Vilar, cronista rey de armas de número, del archivo de la casa de Cueto, con referencia a don Miguel de Salazar, en sus obras manuscritas; y que Piferrer, I, 193, dice que

los Llanos lo traen partido: 1.º, de azur y un castillo de plata acompañado de dos veneras del mismo metal; 2.º, de gules y cuatro bandas de oro, con seis bezantes de este metal entre las bandas.

«Jovellanos» o «Jove Llanos», como un solo apellido, no figura en la obra de Ciriaco Miguel Vigil.

Julio de Atienza, barón de los Cobos de Belchite, se expresa así:

Bandera (La), Asturiano. De Gijón, descendiente de un caballero de esta villa que venció a los moros en la vega de Formanes. Sus armas: en campo de oro, un brazo armado, moviente del flanco siniestro del escudo, llevando una bandera en la mano.

En cuanto a «Llanos»:

Asturiano, de donde pasó a Castilla. Probó su nobleza en la orden de Santiago en 1649, 1666 y 1677. Sus armas: en campo de sinople, un castillo de oro, aclarado de gules y dos tigres, manchados de plata y sable, empinados a él; en puntas, ondas de mar de azul y plata. Otros traen escudo partido: 1º, en campo de azur, un castillo de plata, acostado de dos veneras del mismo metal; y 2º, en campo de gules, cuatro bandas de oro, con seis bezantes de este metal entre las bandas.

Referente a «Jovellanos»:

Asturiano. De Gijón, formado en el siglo XVII por la unión de los Jove con los Llanos. Probó su nobleza en la orden de Alcántara (1780 [es don Gaspar]) y en la Real Compañía de Guardias Marinas (1760 y 1768 [son sus hermanos]). Sus armas: escudo cuartelado en sotuer, 1º y 4º, en campo de sinople, tres barras de oro; y 2º y 3º, en campo de plata las palabras «Ave» a la diestra, y «María», a la siniestra, en letras de sable [que son las mismas que asigna a «Jove»].²¹⁸⁴

Siguiendo con los tratadistas, Francisco Sarandeses Pérez reseña:

La Bandera, Labandera o Lavandera. En Gijón, Villaviciosa, Avilés, Noreña, Oviedo, Siero y otros concejos... De sinople con un brazo armado de plata, moviente del flanco siniestro, que porta una bandera de gules, de dos puntas, el asta de oro y el hierro de plata, adiestrada con una llave de plata. En jefe, una lis de oro; y en punta, tres cabezas de moro con turbante, dispuestas en faja.²¹⁸⁵ [Ver figuras 1 a 4, pág. 866]

²¹⁸⁴ *Nobiliario español*, Premio J.B. Rietstap, 1954, del Instituto Internacional de Genealogía y Heráldica, 3ª edición, Aguilar, Madrid, 1959, págs. 215, 462 y 500.

²¹⁸⁵ *Heráldica de los apellidos asturianos*, RIDEA, reedición, Oviedo, 1994, págs. 209 y ste., 227 y ste. y 206.

Se extiende en describir once piedras armeras correspondientes a este apellido, con variantes, pero siempre con el brazo armado que empuña una bandera. En cuanto a «Llanos»:

En Cangas de Narcea: de sinople con un castillo de oro aclarado de gules y empinados a sus muros, dos tigres manchados de plata y sable. Todo sobre ondas de azur y plata. Otros pintan partido: 1º, de azur, con un castillo de plata, acostado de dos veneras del mismo metal, una a cada lado; 2º, de gules, con cuatro bandas de otro. Y seis bezantes de oro, dos a dos, entre las bandas.

Con referencia a «Jovellanos», reseña las mismas que Julio de Atienza.

Por último, la *Gran Enciclopedia Asturiana*,²¹⁸⁶ en el artículo «Labandera», también «La Bandera» y «Lavandera», sin nombre del colaborador que lo redactó, recoge las descripciones de Miguel Vigil, Piferrer y Sarandeses, e incluye tres reproducciones en color, todas en campo de sinople. Las dos primeras con el brazo armado y la bandera de gules, la llave de plata, la lis de oro y las tres cabezas de moro, y la tercera no incluye más que el brazo armado y la bandera de gules. Acerca de «Llanos», en artículo que tampoco está firmado, se recogen las descripciones de Sarandeses y Piferrer (*apud* Miguel Vigil); sobre «Jovellanos», sigue a Atienza y a Sarandeses, al que reproduce con esmaltes, y añade el grabado de otro escudo (sin contener descripción), sin esmaltes, partido, que contiene las armas de «Bandujo» y «Jove» y en el escusón las de «Bus-
to».

Vemos, pues, cómo las armas de «Lavandera, La Bandera o Labandera», con algunas variaciones en los esmaltes, son siempre un brazo armado saliente del lado siniestro con una bandera, más, aunque no siempre, una llave y una flor de lis y las tres cabezas de moros, que son las que se describen como de «Llanos» por los informantes en el expediente instado por don Gaspar de Jove Llanos y Ramírez, con remisión a un escudo de piedra que había y hay en su casa natal. Ningún tratadista atribuye tal escudo al apellido «Llanos», salvo el citado Rodríguez de Maribona, que lo identifica, por su cuenta, al de «Lavandera». Por el contrario, todos los demás asignan al apellido «Llanos» unas armas distintas a éstas; de ello se desprende que, en las informaciones, se hicieron pasar como de «Llanos» las que eran de «Lavandera» y no de «Llanos». ¿Por qué? Sencillamente, porque no existía ningún escudo en casas, palacios, capillas de la familia... que señalar a los informantes como correspondiente al apellido «Llanos», y había que salir del paso. Véanse al final (pág. 863) las figuras 1 a 4.

Esto, objetivamente, es una inexactitud sobre un extremo indispensable y característico de la orden de Alcántara, como es la prueba de uso público de armas por la familia del aspirante. ¿Tomó parte Jovellanos en esa irregularidad? No se sabe con exactitud, porque él no estaba presente en Asturias en

²¹⁸⁶ Gijón, 1970, tomo 8, págs. 293 y ste., 260, 273 y 299; tomo 9, págs. 176 y 178.

aquel momento, sino en la corte, y es su tío don Miguel, abad de Villoria, quien dirige las averiguaciones de los informantes, como personado en el expediente en nombre del solicitante. Al abad, cuando menos, sí cabe atribuirle la comisión de la irregularidad. A don Gaspar, no plenamente por lo dicho, aunque siendo persona pagada de su propia nobleza,²¹⁸⁷ cabe pensar que conocía tal extremo, y, en cualquier caso, se aprovechó de la inexactitud, pues, si no antes, al menos en cualquier momento durante el trámite del expediente es de suponer que tuviese conocimiento de la particularidad. Si es que lo sabía, lo que no parece temerario pensar, pudo obviar ese inconveniente solicitando el hábito de Montesa, que se le ofreció en primer lugar, pero esta orden, del reino de Aragón, era considerada como de menor importancia que las otras tres —por eso, un autor la llama «la hermana menor de las órdenes militares»—²¹⁸⁸ y restringía las pruebas a las circunstancias del padre y la madre, sin extenderlo a los abuelos de las dos ramas, y no incluía la de *armas poner y pintar*.

Que el escudo, con variantes, en el que figura el brazo que sostiene la bandera corresponde sólo al apellido «Lavandera», lo confirman ilustres jove-llanistas; así, el padre José María Patac de las Traviesas,²¹⁸⁹ al interpretar el escudo de armas existente en la torre de la casa de Jovellanos; e igual Javier González Santos²¹⁹⁰ y José Miguel Caso González.²¹⁹¹

Ratifican tal extremo Miguel Cimadevilla Rodríguez y María Prieto Vergara,²¹⁹² y Carlos López Fanjul de Argüelles.²¹⁹³

1.2.3. La prueba terminante

Para terminar estos argumentos, el texto del propio vínculo mayorazgo (escritura de 17 de abril de 1548) zanjaría la cuestión, sin género alguno de dudas, si es que cupiesen:

²¹⁸⁷ «Mi familia era contada entre las nobles y distinguidas de la villa de Gijón desde los fines del siglo XV», *Memorias familiares (1810)*, en *Obras*, BAE, tomo LXXXVII (5), pág. 212.

²¹⁸⁸ Fernando ANDRÉS ROBLES, *La singularidad de la hermana pequeña. Algunas consideraciones sobre el gobierno de la Orden de Montesa y sus relaciones con la monarquía (siglos XVI-XVIII)*, en «Hispania», nº 190, 1995, págs. 547 y stes.

²¹⁸⁹ Como autor del prólogo y notas del libro *Vínculo mayorazgo de Jovellanos*, editado por el Ilustre Ayuntamiento de Gijón, Museo-Casa Natal de Jovellanos, Gijón, 1977, págs. 3 y 51 (que incluye fotografía).

²¹⁹⁰ *Jovellanos por Goya. Precisiones históricas e iconográficas sobre dos conocidos retratos*, «Boletín del Museo del Prado», 31, tomo XIII, Madrid, 1992, págs. 45-56. *Jovellanos, aficionado y coleccionista*, Ayuntamiento de Gijón, 1994, pág. 176.

²¹⁹¹ *VOJ*, tomo I, pág. 256.

²¹⁹² *Los escudos de armas en el municipio de Gijón*, Llibros del Peixe, Gijón, 2005, págs. 31, 37, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 59, 60, 71, 72, 74, 75, 78, 85 y 88.

²¹⁹³ *Águilas, lises y Palmerines (orígenes y evolución de la heráldica asturiana)*, Gijón, Trea, 2008, págs. 152-153 y 180 y figuras 17 b y 32 c.

queremos e mandamos que el que fuere tenedor del [mayorazgo] se llame del apellido Jove, y pinte las armas de nuestros linajes, que por parte de mí, el dicho Gregorio de Jove [hijo del primer matrimonio de Juan García de Jove, † 1525], son las armas de la Vega, y las de Lavandera [Aldonza Fernández de Lavandera, † 1504, fue la primera esposa de Juan y madre de Gregorio], y por parte de mí, la dicha María González de Bandujo, las armas de Bandujo y las de Bustio.²¹⁹⁴

Estas armas son las que figuran en la fotografía de la página 51 de la edición del *Vínculo...*, que el padre Patac interpreta así: «Lavandera» (primer cuartel), «Bustio» (segundo); «Bandujo» (tercero), «Lavandera» (cuarto), en el escusón «de la Vega» = «Jove». Según el citado Javier González Santos,²¹⁹⁵ las armas descritas en el vínculo mayorazgo «son las mismas que componen el escudo de piedra que preside el último piso de la “torre nueva” construida (como quedó señalado) por los otorgantes de la escritura de mayorazgo». Este contundente argumento, que elimina la posibilidad de que las armas de «Lavandera» y las de «Llanos» sean las mismas, se confirma, además, por la evidente consideración de que mal se podría hacer referencia a las del último apellido en 1548, fecha de la escritura de mayorazgo, cuando el apellido «Llanos» no entraría en la familia «Jove» hasta un siglo más tarde, cuando la quinta poseedora del mayorazgo (Lucía de Jove Estrada, † 1659) se casa con Francisco de Llanos Jove († 1652), de forma que su hijo (sexto poseedor), nacido en 1634, se llamó Francisco de Jove Llanos, para cumplir lo establecido en la escritura de constitución de mayorazgo, sobre la obligación de uso del apellido «Jove».

2. La grandeza de Jovellanos

No por eso cabe afirmar que Jovellanos era menos noble, por no tener labrado en piedra, o pintado, en su casa o en alguna capilla el escudo del apellido «Llanos», que, al ser también noble, permitiría, de hecho, ostentar alguno de los que le atribuyen los tratadistas de heráldica, si estuviese vinculado al lugar del origen familiar del interesado. Porque, en aquella época, la cuestión tenía socialmente una virtualidad mucho mayor que la que puede tener en nuestros días, dada la importancia entonces de la nobleza y de las órdenes militares, él tenía que saber cómo, para ingresar en ellas, se habían cometido, ya desde el siglo XVI, muchas irregularidades, en extremos más importantes, como eran en concreto las faltas de limpieza de sangre, o de legitimidad y de limpieza de oficios. De falsedades de escudos de armas no nos hablan los investigadores, pero es

²¹⁹⁴ *Vínculo mayorazgo de Jovellanos...*, citado, pág. 45.

²¹⁹⁵ *La Casa Natal de Gaspar Melchor de Jovellanos. Apuntes histórico-artísticos*, Gijón, 1996, págs. 8 y 17, a la que denomina reiteradamente como casa de los Jove-Lavandera (Índice y págs. 3, 4, 5, 8, 9, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26 y 27).

más que probable que también las haya habido, pues eran, incluso, más difíciles de controlar, salvo en Navarra.²¹⁹⁶

En todo caso, Jovellanos no ha pasado a la historia por su alcurnia, sino por un cúmulo de cualidades y de iniciativas personales, unas realizadas, otras no (nunca por culpa suya), de obras y actividades, que le colocan a la cabeza de los hombres de su tiempo, lo que hizo escribir a Menéndez Pelayo:²¹⁹⁷ «aquella alma heroica y hermosísima, quizás la más hermosa de la España moderna». La admiración que causan su vida y su obra —«su vida, su más grande obra», opinó John H. R. Polt—²¹⁹⁸ no disminuyen con el paso del tiempo, sino que cabe decir que aumentan: en mi modesto caso, me remito a mis estudios sobre él.²¹⁹⁹ Este episodio confirma mi idea, expresada en *Jovellanos: enigmas y certezas*,²²⁰⁰ de que, a mi juicio, no acierta Julián Marías cuando dice:²²⁰¹ «toda la vida y la obra de Jovellanos son de una pureza extremada, casi angeloide». La grandeza de Jovellanos está por encima de una cuestión como ésta, pero si la abordo es para completar más, con un dato no manejado, un aspecto de su carácter, cuya puesta de relieve sirve para conocer mejor su psicología. El conde de Toreno escribió de él: «suave de condición, pero demasiado tenaz en sus propósitos, a duras penas se desviaba una vez resuelto».²²⁰²

3. Las falsificaciones nobiliarias

No podemos aquí ni resumir siquiera las *trampas* realizadas por peticionarios que no reunían tales condiciones, sobre las que hay una bibliografía abundante y detallada, en especial con referencia a los siglos XVI y XVII. Pueden verse, al efecto, las obras de Antonio Domínguez Ortiz²²⁰³ y Elena Postigo Castellanos,²²⁰⁴ y también la más reciente de Enrique Soria Mesa.²²⁰⁵

²¹⁹⁶ Enrique SORIA MESA en *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2007, págs 269 y ste., cita sólo dos casos que llegaron a los Tribunales.

²¹⁹⁷ *Historia de los heterodoxos españoles*, Obras completas, 2ª edición, C.S.I.C., 1963, V, pág. 348.

²¹⁹⁸ *Gaspar Melchor de Jovellanos*, Twayne Publishers Inc., New York, 1971, pág. 144.

²¹⁹⁹ *Jovellanos, enigmas y certezas*, Fundación Alvargonzález y Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias, prólogo de Gonzalo ANES, Gijón, 2002; *Boceto de Jovellanos al claroscuro*, Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Noroeste de España, Oviedo, 2003; y *Noticia de Jovellanos y su entorno*, Fundación Alvargonzález, Gijón, 2006, además de artículos, conferencias, etc.

²²⁰⁰ Obra citada, pág. 88.

²²⁰¹ *Ser español. Ideas y creencias del mundo hispánico*, Planeta, Barcelona, 2001, pág. 92.

²²⁰² *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Madrid, 1835, II, pág. 113.

²²⁰³ *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Ediciones Istmo, Madrid, 3ª edición, 1985, especialmente págs. 11, 14, 62, 63, 64, 66, 69, 70, 75 y 76.

²²⁰⁴ Obra citada, especialmente las páginas 103, 124, 125, 127, 132, 155, 156, 173, 198 y stes.

²²⁰⁵ *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, obra citada, especialmente págs. 103 y stes., 217 y stes., 254 y stes., 268 y stes., 294 y stes., 300 y stes., 319 y stes.

3.1. Noticias que dan Antonio Domínguez Ortiz y Elena Postigo Castellanos sobre venta de hábitos

Por sus obras desfilan multitud de personajes que se encumbraron social y nobiliariamente, gracias, en muchos casos, al poder económico alcanzado, aunque, a veces, el empuje de los reyes logró enaltecer mediante un hábito a sujetos de gran mérito que tropezaban con dificultades en sus probanzas, como el militar Julián Romero y el pintor Velázquez. No obstante, ricos comerciantes y descendientes de judíos conversos o de judaizantes ingresaron en las órdenes, a pesar de la rigidez de los estatutos de limpieza de sangre, mediante genealogías falsas, en una sociedad obsesionada con alcanzar o consolidar un *status* noble.

Fueron tales los abusos de la venta de hábitos para atender a las enormes necesidades de la corona, que se llegó a cuestionar si con ello se cometía pecado de simonía, como estudió entonces el padre Alonso de Peñafiel y Araujo, de la Compañía de Jesús, catedrático de Prima de Teología en el colegio de Lima. En su obra llega a la conclusión de que no se incurre en tal pecado, aunque el pretendiente

derrame mucha plata así en validos como en ministros y criados del maestre, pero ha de ser por este medio y traza: que no se pretenda comprar la religión, para lo que se han de hacer dos contratos: primero, compra o recompra del trabajo y diligencia en este negocio, computando también lo mucho que le ha costado en mucho tiempo al dicho valido o ministro, ya de gastos, ya de diligencia, en obtener el valimiento y oficio que goza, y que es el medio único para la consecución de lo honroso del hábito; y una liberal donación de lo que parece que sobra en la recompensa, enderezando estos dos contratos como un fin principal, no a la religión militar, sino a la honra y a la autoridad que está unida a esta religión.²²⁰⁶

Toda esta doctrina, continúa Peñafiel, se colige expresamente del Angélico Doctor, y dicen que no comete simonía el rey al vender las encomiendas de las órdenes militares el padre Suárez, Aragón, Torres, Villalobos, Navarro y otros. Refiere el caso de que los reyes Felipe III y Felipe IV vendieron muchos hábitos para atender a las guerras en Cataluña y Portugal de aquellos años; en concreto, que se ordenó que se beneficiasen trescientos hábitos por cierta suma de plata, después de reunir y oír juntas de letrados y teólogos. «No es simonía, si no se quiere comprar lo espiritual de la religión, ni tiene repelo de este vicio

²²⁰⁶ *Obligaciones y excelencias de las tres Órdenes Militares de Santiago, Calatrava y Alcántara*, copiadas por el R. P. ..., y sacadas a la luz por el Licenciado don Pedro de Pineda, su discípulo, por Diego Díaz de la Carrera, Madrid, 1643, especialmente capítulo 11, folios 85 a 89, 101 y stes., 108, 111 y stes. Según Elena POSTIGO (obra citada, pág. 120) Diego de Mota, canónigo del convento de Uclés, de la Orden de Santiago, calificaba de simonía la obtención de un hábito en pago de servicios o deudas, o a cambio de pactos, porque, según él, era obtener lo espiritual por lo material, lo que debería acarrear excomunión *latae sententiae*.

tan aborrecible a Dios y a los ángeles, que aunque en materias semejantes se han de tener un gran cuidado y aun escrupulizar delgadamente, pero no ha de ser esto de suerte que quiebre el hilo de la verdad.» Este texto produce asombro: no sería simonía, pero sí sería cometer falsedad, cuando a pesar de no superar objetivamente las pruebas precisas según los estatutos o *Definiciones* de los órdenes, se alcanzaba el hábito en definitiva. En todo caso, utilizar el soborno siempre constituiría delito de cohecho; pero no nos debe causar excesivo asombro aquella situación, que era, al parecer, muy frecuente en ámbitos oficiales, pues Carlos V disculpa de ella a su secretario Francisco de los Cobos,²²⁰⁷ y, sin ir más lejos, el mismo emperador compró los votos de los príncipes electores para alcanzar el imperio de Alemania,²²⁰⁸ no cabe duda de que la corrupción estaba al orden del día.

Según Domínguez Ortiz,²²⁰⁹ los hábitos se habían vendido a 20.000 y 18.000 reales. Elena Postigo, citando los *Avisos* de Pellicer, cuenta que se le mandó al conde de Castrillo²²¹⁰ que dispusiese de quinientos hábitos, con las pruebas que se realizarían en Madrid, *como patria común*, para personas de calidad y beneméritas, lo que importaría quinientos caballos y un millón.²²¹¹

Pero la negativa de los caballeros primero a prestar el servicio personal y después, incluso, a pagar un sustituto que sirviera en su lugar, ponía de manifiesto que carecía de sentido seguir manteniendo un batallón, que ni siquiera simbólicamente representaba a los órdenes, y desde 1646 la aportación de carácter militar quedó reducida a las «lanzas» y «medias annatas» que pagaban las encomiendas.

Para Rafael Altamira y Crevea,²²¹² esa situación puso en evidencia la pérdida de los valores originales de las órdenes en su papel de servicio militar, convirtiéndose en meros signos de ostentación nobiliaria.

Domínguez Ortiz²²¹³ se hace eco de que, apenas caído el conde duque de Olivares, el Consejo, acogiendo la opinión general, protestó de los abusos, de forma que se aprobara un real decreto que manifestara la intención de acabar

²²⁰⁷ Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Carlos V, un hombre para Europa*, Colección Austral, 2ª edición, 1999, pág. 246: «casi todos [los secretarios] eran codiciosos; y algunos, como Cobos, sensibles al soborno».

²²⁰⁸ *Ibid.*, pág. 93; al elector arzobispo de Maguncia con 103.000 florines de oro, al del Palatino con 139.000, al arzobispo de Colonia con 40.000; hubo ofrecimiento de cargos, y de dar en matrimonio a su hermana Catalina.

²²⁰⁹ *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, obra citada, págs. 65 y stes.

²²¹⁰ Don García de Haro y Avellaneda, cuñado del conde-duque, fue consejero de Estado y uno de los personajes más importantes bajo su valimiento.

²²¹¹ Elena POSTIGO CASTELLANOS, obra citada, pág. 214.

²²¹² *Historia de España y de la civilización española*, 4ª edición, Suc. de Juan Gili, 1928, tomo III, pág. 303.

²²¹³ *Valoración social de los hábitos...*, citada, II, pág. 1171 y stes.

con ellos, pues que –decían los consejeros– no se debía envilecer la potestad que envidiaban al rey los demás soberanos «de premiar los más altos servicios con un “remiendo de tela”», aunque se dio el caso, por el contrario, de una concesión al mariscal de Alcalá, don Diego de Bernuy y Mendoza, para cancelar un préstamo de 400.000 escudos hecho a los Reyes Católicos. Si era cierto, comenta Domínguez Ortiz, «fue el hábito más caro de nuestra historia»; aunque, según el mismo autor, el virrey de Nueva España, el conde de Gálvez, llegó a venderlos por 6.000 pesos.²²¹⁴

Este prestigioso historiador parte de la existencia de una sociedad basada en la distinción entre unos grupos privilegiados y otros que no lo eran. De los primeros, uno –el noble– era completamente cerrado, y el otro –el eclesiástico– abierto. Pero, en la práctica, la situación era mucho más complicada, pues «en el Antiguo Régimen, o sea, en el orden legal vigente antes de las revoluciones liberales del siglo XIX, el dinero era “poderoso caballero”, susceptible de allanar muchos obstáculos, incluso el de acceso a la hidalguía».²²¹⁵ Si bien puntualiza que, «para ser justo, hay que agregar que en la Francia del Gran Siglo, la concesión de noblezas por dinero fue práctica aún más extendida que en España».²²¹⁶

Se expedían cartas impresas con el nombre del destinatario en blanco, en las que se comunicaba que debía acudir a la campaña de Cataluña, o proporcionar un hombre montado, con coraza y pistolas, pagado por dieciocho meses a quince escudos mensuales; como recompensa, se le concedía un hábito para la persona que designase.

A quien avisó de la llegada de los galeones de América se le dieron 500 ducados de ayuda de costa y un hábito. A don Pedro de Torres Toledo se le dio en 1642 un hábito para quien designase, por no haber percibido emolumentos y gastado mucha hacienda en el cargo del corregimiento de Gibraltar. El marqués de la Hinojosa y conde de Aguilar recibió, entre 1639 y 1643, ocho mercedes de hábito, «para personas de su obligación».²²¹⁷ El cardenal infante recibió entre 1624 y 1648 treinta mercedes, de las que quince se destinaron a los oficios de su casa, y nueve para recompensar servicios militares en Flandes; e igual pasó con el príncipe Filiberto de Savoya.²²¹⁸ Los duques de Arcos y de Béjar y el marqués de Priego recibieron hábitos para *endosar* a tercero a cambio de las sumas que satisficieron para reclutar hombres para las guerras.²²¹⁹

²²¹⁴ *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, obra citada, pág. 76, nota 75, AHN, *Consejos*, leg. 9270.

²²¹⁵ *Ibíd.*, pág. 76, nota 76.

²²¹⁶ *Ibíd.*, pág. 76, nota 75.

²²¹⁷ *Ibíd.*, pág. 116 (AHN, *OOMM*, legajos 103 a 106), pág. 124.

²²¹⁸ *Ibíd.*, (AHN, *OOMM*, legajos 100-106).

²²¹⁹ *Ibíd.*, pág. 125.

Según dicho autor,²²²⁰ «cerca de un 20 por 100 de los hábitos concedidos entre 1621 y 1643 fueron mercedes vendidas»; bajo Felipe IV se concedieron cerca de 7.000 hábitos y se denegaron unos 1.000, y a lo largo del siglo XVII se otorgaron unos 14.000, y los hábitos despachados en esa centuria fueron 6.167 de Santiago, 2.072 de Calatrava y 1.247 de Alcántara; total, 9.480 (no incluye la orden de Montesa). Hubo casos, pocos, en que se llegaron a pagar 60.000 y hasta 80.000 ducados por un hábito.

Gregorio Marañón²²²¹ destaca que «el monarca [Felipe IV] tuvo que amenazar con una multa de 2.000 ducados a los caballeros de las cuatro órdenes militares que rehusaran presentarse ante él en la frontera de Aragón». Y cita a continuación a Antonio Cánovas del Castillo (*Bosquejo histórico de la Casa de Austria*, edición de Juan Pérez de Guzmán, Madrid, 1911, p. 425), al que califica como «el mejor y más perspicaz historiador del reinado de los Austrias»:

Fue la nobleza inquieta, codiciosa, atenta al bien individual, más que al público, en los días de Felipe el Hermoso; imprevisora aunque esforzada, en los de las Comunidades; vanidosa, más bien que enérgica con Carlos V; egoísta o servil con su hijo; cortesana o ambiciosa con los dos últimos Felipes; atrevida e interesada con la regencia, torpemente oligárquica, sin escrúpulos de ordinario, y hasta poco política en tiempos del postrer vástago de la dinastía austriaca.

Los grandes de España y títulos del reino tenían que aportar al ejército 40 y 20 lanzas, respectivamente. Por reales cédulas del 18 de agosto de 1631 y 10 de diciembre de 1632 se sustituyó dicha obligación por el pago anual de una cantidad, por el concepto de *lanzas* (3.600 redes de vellón, a principios del siglo XVIII); y de otra, por una sola vez, equivalente a la mitad de la renta anual, del cargo o merced, *la media annata*, que en el caso de los títulos, se fijaba por medio de un baremo. Esto supuso el agotamiento de la fórmula medieval consistente en que la nobleza fuese la base del ejército.

3.2. Noticias que da Enrique Soria Mesa

Es forzoso referirse a la obra de Enrique Soria Mesa, que sienta unas conclusiones sobre el tema que trata que afectan a esta materia:

La sociedad de la España moderna fue mucho más abierta de lo que se ha pensado hasta hace bien poco. Evidentemente no estamos hablando de una sociedad de clases; aún no. Pero no sirve ya de mucho quedarnos con la clásica e ideal sociedad de estamentos, que poco valor tiene, salvo como instrumento pedagógico, y mucho es. Hablemos, si se quiere, de una sociedad estamental, *tendencialmente* clasista, un mundo ordenado teóricamente por la san-

²²²⁰ *Ibid.*, pág. 125, 127, 173, 198 y stes.

²²²¹ *El conde-duque de Olivares (La pasión de mandar)*, Obras completas, Espasa-Calpe, Madrid, 1976, tomo V, pág. 591.

gre y el nacimiento; distribuido en grupos gracias al dinero y las relaciones personales y familiares. En este sentido, la nobleza es, ante todo, un ideal, un modo de vida, una aspiración. Conseguir la condición nobiliaria fue un anhelo de casi todas las familias mesocráticas del momento, y a ello se dedicaron con ahínco durante generaciones, y a veces durante siglos. Ingresar en el estamento privilegiado supone disfrutar de determinadas ventajas fiscales, judiciales y políticas, en esencia, pero sobre todo suponía alcanzar el máximo estatus social, un reconocimiento que en sí mismo generaba poder e influencia. No era una inversión en vanidad, o al menos no fue sólo eso.²²²²

Después de afirmar que la realidad es que el nacimiento y los servicios militares no fueron las únicas vías para convertirse en noble en la España de los siglos XVI al XVIII, destaca que tanto más lo fueron la riqueza, el favor regio y las redes clientelares. Las familias adineradas ingresaron, y lo hicieron a miles, en el seno de la nobleza sin demasiados traumas. El propio sistema había facilitado los mecanismos de ascenso. Los inmensos gastos derivados del nuevo orden imperial requerían todo tipo de soluciones.

Se vendieron oficios a miles, señoríos a cientos, rentas y tierras, perdones, títulos y dignidades. Se pudo comprar incluso la condición de hidalgo en pública subasta. Hasta condados y marquesados, e incluso alguna grandeza de España, se llegaron a vender al mejor postor. Pero no todo se debió a los empeños del Estado [...]. La sistemática absorción de los recién llegados, salvo raras excepciones, no cuestionaba en absoluto los principios en que se basaba el sistema. Todo lo contrario, no hacía sino reforzar los cimientos del edificio social. Nadie entra en un grupo privilegiado para destruirlo; se ingresa en este selecto *club* para mantener su esencia, o reforzarlo si cabe [...]. Es por ello por lo que todo este *cambio* sería plenamente acompañado con una profunda *continuidad*. Es un proceso que denominé en su día, de forma muy gráfica, el *cambio inmóvil*. Las transformaciones sociales, la apertura real del sistema; la entrada de plebeyos en las filas de la nobleza [...] se ocultan, se oscurecen en la documentación, se tornan invisibles [...]. El ascenso fue posible, sí, pero se dio la impresión de que no existía [...]. La compra del símbolo de estatus (capillas funerarias, mansiones) se unió a la ostentación de un tipo de vida nobiliario, y aun aristocrático (criados, joyas, ropas, comida, coches y carruajes, escudos de armas...). El tiempo terminaba por hacer el resto [...]. Hora es ya de que se imponga la verdadera realidad, de que sepamos hasta qué punto la nobleza española triunfó durante siglos precisamente debido a su gran capacidad de adaptación, de mezcla de sangre y de integración en su seno de todo tipo de ricos y poderosos.

La copiosa documentación que aporta el autor, en la mayoría de los casos, lleva a admitir sus conclusiones, que, a nuestro juicio, deben entenderse en unos justos y ponderados términos, es decir, que no se crea que todo el oro era,

²²²² *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, citada, págs. 319 y stes., 194 y stes., 218, 231, 239, 247, 269 y stes., 296, 300 y stes. y 321.

en realidad, oropel, como pudiera pensarse tras una lectura apresurada del *descubrimiento* del autor (recogido ya en las obras de Domínguez Ortiz y Postigo Castellanos). Lo cierto es que los advenedizos, que fueron muchos, vinieron a unirse a un núcleo reducido, pero ya consolidado, existente al final de la Edad Media, o al comienzo de la Edad Moderna, según los criterios prevalentes entonces, a pesar de que se trataba de blindar la situación para cortar el acceso de nuevos aspirantes a la minoría privilegiada: es entonces, precisamente, cuando aparecen los estatutos de limpieza de sangre, de legitimidad (hasta entonces la ascendencia judía y la bastarda no habían sido un impedimento para el ascenso social), el desprecio de los oficios manuales, como medio de defensa de los grupos selectos, que, sin embargo, como se puede ver a lo largo de la obra, consiguen bordear, en muchos casos, los advenedizos, sobre todo mediante la disposición por ellos de aquellas condiciones económicas que Jovellanos estimaba indispensables para formar parte del estado noble, aunque para él no eran suficientes.

Disminuye un poco el mérito de las conclusiones de la citada investigación la fruición con que el autor goza, evidentemente, cuando va descubriendo las trampas que hicieron los nuevos ricos, los *parvenues*, lo que resta serenidad al historiador, que en algunas ocasiones no se esfuerza en demostrar –en otras sí– las tachas de ascendencia judaica que hace, aunque no cabe duda de que no es preciso demostrar ahora el origen hebraico de los de la Caballería, los Santángel, los Santamaría, los Santa Cruz, los Arias Dávila..., que menciona; o el nacimiento sacrílego de los hijos de don Pedro González de Mendoza («los más bellos pecados del cardenal», según Isabel la Católica), aunque no provienen de él los duques del Infantado, como dice Soria, sino que eran colaterales... Y sí demuestra otras ilegitimidades en personas de menor categoría, y la venta de oficios no sólo por la corona, sino también por particulares, que los *traspasaban* a otros particulares.

Destaca la libertad de crear mayorazgos concedida por las leyes de Toro, su acumulación, la importancia de la burocracia estatal, que en el siglo XVIII no sólo no vio desaparecer ese fenómeno, «sino que tal vez lo acrecentó», dando lugar a dinastías de letrados que así seguían una carrera perfecta «para obtener un nuevo estado social que respaldase sus ilimitadas ambiciones»; la facilidad para usurpar armerías que no correspondían «(salvo quizá con la excepción de Navarra), [pues] el caos heráldico era total en ese sentido»; la ausencia de dificultades para encargar árboles genealógicos a complacientes reyes de armas («en la mayoría de los casos, las farragosas afirmaciones allí vertidas son absolutamente falsas, cuando no grotescas»), el uso flexible que favoreció la usurpación de apellidos, las falsificaciones de escribanos públicos que eran *intermediarios del poder*, hasta el punto de afirmar el autor que la genealogía fue un fraude sistemático; las –a veces– largas y difíciles gestiones para conseguir la finalización de las pruebas de nobleza, caso de don Juan Ga-

llardo de Amescua (se iniciaron en 1614 y terminaron en 1641); o el también dilatado de don Juan Cerrato de Navas, que en 1669, tras seis años de probanzas que califica de escandalosas, en las que los pesquisadores no se recatan de afirmar que una partida aportada por el pretendiente les «pareció ser falsa y tener todas las sospechas de falsedad de tinta fresca, diferente pluma y letra», a pesar de lo cual llegó a disfrutar del hábito de caballero de Santiago, situaciones que, alcanzado lo más difícil, que era ingresar en el *club* de la nobleza, iban seguidas más tarde por matrimonios que consolidaban aquéllas, como el caso de una doña María del Carmen ¿Velázquez del Hierro? que se casa con un Navia Osorio, «de la casa marquesal de Santa Cruz del [sic] Marcenado, caballero de Alcántara, teniente general de los reales ejércitos, y gentilhombre de Cámara de Su Majestad. No está mal para descender de un judío murciano», termina Soria Mesa, cuyas descripciones, que parecen a veces fruto de unos sentimientos encontrados de amor y odio a la nobleza, son realmente sugestivas, documentadas en la mayoría de los casos, pero que no deben llevar a la conclusión de que todo, absolutamente todo aquel conglomerado social, era un montaje en el que nadie se salvaba de incurrir en falsedad, pues si él mismo habla de la «mezcla de sangres», es que algunas de éstas eran en verdad limpias.

Además, no sólo el dinero y poder político abrieron el camino del encumbramiento social. Piénsese en los casos de españoles egregios que, sin tener a su alcance esos medios, también vistieron hábitos de órdenes militares; sin ir más lejos: Diego Velázquez y Francisco de Quevedo, el de Santiago; Lope de Vega, el *Fénix de los Ingenios*, que era hijo del humilde bordador Felices de Vega, el de la orden de San Juan de Jerusalén; Carlos V concedió en 1525 un escudo de armas a Hernán Cortés, conquistador de México, y el marquesado del Valle de Oaxaca en 1529; y a Francisco Pizarro, humilde porquerizo en su infancia, conquistador del Perú, lo ennobleció en 1537 con atribución también de escudo de armas, y le otorgó el título de marqués, sin denominación, que en 1631 se concretó en «de la Conquista» para un bisnieto suyo. Éstos y otros ejemplos que se podrían aducir confirman la *movilidad* nobiliaria de la época, como sienta Soria Mesa, pero no sólo por razones crematísticas; éstas y otras ya fueron consideradas por su maestro Antonio Domínguez Ortiz y por Elena Postigo Castellanos y también por el autor de estas páginas.²²²³

Domínguez Ortiz destaca que

la estimación social de los hábitos en el siglo XVIII es materia no estudiada, virgen, puede decirse. Felipe V, por real decreto de 8 de abril de 1718, terminada la guerra de Sucesión, intimidaba al Consejo de Órdenes con el siguiente decreto: «Habiendo resuelto no conceder en adelante paso alguno a ninguna merced de hábito, lo participo a ese Consejo para que lo tenga entendido y no me consulte sobre ellos».

²²²³ *La Hidalguía. Caballeros asturianos de la Orden de Carlos III*, obra citada, pág. 108.

Pero, se siguieron concediendo, y –continúa Domínguez Ortiz–²²²⁴

el Consejo también colaboraba en la restauración del crédito de los hábitos, aumentando el rigor, cerrando la puerta a las dispensas, que son muy pocas en el siglo XVIII. No pudo hacer nada en el escandaloso asunto de hábito de Farinelli, cantante castrado, pero el trabajo rutinario se hace con el mayor rigor, lo que motivó unas amargas reflexiones de Jovellanos [...]. No era el insigne asturiano enemigo de la nobleza, pero concebía su función de una manera distinta a la tradicional y abominaba de aquel trabajo «prolijo e inútil» que obligaba a los informantes a ir de un punto a otro a través de toda España para interrogar testigos, inspeccionar piedras y compulsar documentos, para atestiguar la nobleza de unas personas que debían ser juzgadas más por sus propios méritos que por los de sus antepasados.²²²⁵

El final del Antiguo Régimen fue el fin de los hábitos concebidos al modo tradicional, como testimonio de unas calidades muy cotizadas; pero sobrevivieron como reliquias inocentes de un pasado visto ya no desde puntos de vista apasionados y conflictivos, sino sentimentales y pintorescos.

Según J. A. Elliot,²²²⁶ la administración de Olivares se aprovechó en gran medida por esta preocupación social tan profundamente arraigada, y el número de hábitos –tan baratos, pero tan preciosos para quienes los recibían– mostró un incremento inmediato y espectacular con respecto a los repartidos por el rey predecesor: 515 de la orden de Santiago sólo entre 1621 (inicio del reinado de Felipe IV) y 1625, frente a los 168 otorgados entre 1616 y 1620. De los datos que obran en el AHN se desprende que se tramitaron en la fase que allí se conoce por antigua (siglos XVI-XIX): 9.255 hábitos de la Orden de Santiago, 2.897 de Calatrava, 1.687 de Alcántara y 547 de Montesa; y en la fase moderna (reinado de Alfonso XIII): 639 de Santiago, 539 de Calatrava, 312 de Alcántara y 221 de Montesa. De los calificados como «reprobados» que allí existen, corresponden 63 a Santiago, 39 a Calatrava, 17 a Alcántara y 8 a Montesa.

4. Limpieza de oficios y nuevas hidalguías

En la *Novísima Recopilación* (ley 8, título 23, libro 8) aparece la cédula del Consejo de 18 de marzo de 1785 (reinado de Carlos III): la habilitación para obtener empleos de república a los que ejercen artes y oficios, y con declaración de ser éstos honestos y honrados.

El oficio de curtidor y las demás artes y oficios de herrero, sastre, zapatero, carpintero y otros son honestos y honrados; su uso no envilece la familia

²²²⁴ *Valoración social de los hábitos...*, citado, tomo II, pág. 1175 y ste.

²²²⁵ De estas observaciones me ocuparé más adelante.

²²²⁶ *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, traducción de Teófilo de LOZOYA, Edición Crítica, Barcelona, 1990, págs. 153 y ste.

y la persona del que los ejerce, ni los inhabilita para obtener empleos municipales de la República en que estén avecindados, ni para el goce y prerrogativas de la hidalguía a los que la tuvieren legítimamente; se exceptúan de esta regla los artistas y menestrales, o sus hijos, que abandonen sus oficios o los de sus padres y no se dediquen a otro, o a cualquier arte o profesión con aplicación o aprovechamiento, aunque el abandono sea por causa de su riqueza y abundancia; pues, en tal caso, viviendo ociosos y sin destino, quiero les obsten los oficios y estatutos como hasta el presente. Si el Consejo hallase que en tres generaciones de padre, hijo y nieto ha ejercido y sigue ejerciendo una familia el comercio o las fábricas con adelantamientos notables y de utilidad al Estado, le propondrá al rey la distinción que podrá concederse, [...] sin exceptuar la concesión o privilegio de nobleza. Esto se manda con derogación de las leyes 6 y 9, título 10, libro 4 del Ordenamiento Real; 2 y 3, título 1, y 9, título 15, libro 4 de la [Nueva] *Recopilación*: «los caballeros, para gozar de la caballería no vivan en oficios bajos de sastres, pellejeros, carpinteros, pedreros, herreros, tundidores, barberos, especieros, regatones ni zapateros, ni usen de otros oficios bajos y viles» [Juan II en Valladolid, años 1442 y 1447].

Por Real Orden de septiembre de 1803, inserta en circular del Consejo de 10 de enero de 1804,

Se previene que la verdadera inteligencia de la cédula de 1785 es que sólo la ociosidad, la vagancia y el delito causan vileza; y que ningún oficio deja de ser bueno, como que no ofende a las costumbres ni al Estado, antes bien fomenta uno y otro; sin que por eso se les hubiese querido llevar al último grado de honor, o igualarlos a las ocupaciones o empleos superiores, ni constituir, aun entre los mismos oficios mecánicos una igualdad que sería quimérica por la diversidad de objetos y utilidades: y que mucho menos se deben entender derogadas por dicha cédula las constituciones y definiciones de las órdenes militares tan justamente establecidas, y fundadas en los principios sólidos de la necesidad de conservar el lustre de la nobleza: por lo que se resolvió S. M. que el Consejo deshiciese este error.

5. El concepto de «nobleza» en Jovellanos

Su estudio puede encontrar complicaciones, porque él lo entremezcla a veces —casi siempre— con el tema del mayorazgo, con dos consecuencias, a mi juicio: primera, la poca definición en Jovellanos de dicha institución, tal como he razonado en otro lugar,²²²⁷ pues unas veces abomina de los mayorazgos y otras los admite como necesarios; y segunda, porque, aunque en la mayoría de los casos ambos conceptos coinciden, podía haber nobleza sin mayorazgo en los miembros de las familias nobles no favorecidos por éste (los segundones), o también familias nobles sin mayorazgo alguno, e incluso mayorazgo sin nobleza, pues ésta no era imprescindible para la existencia del primero, especialmente desde que la ley 27 de las de Toro (año 1505) dejó de exigir la autorización

²²²⁷ *Jovellanos: enigmas y certezas*, obra citada, págs. 73 y stes., y en esta obra, págs. 684-691.

real para constituirlo, permitiendo crearlo, sin más, mediante la vinculación de las mejoras del tercio y quinto del patrimonio del que lo establecía, ley que Jovellanos censura con acritud:²²²⁸

La ley del Fuero [Juzgo], dispensando el derecho de mejorar, quiso que los buenos padres pudiesen recompensar la virtud de los buenos hijos. La de Toro, permitiendo vincular las mejoras, privó a unos y otros de este recurso y este premio, y robó a la virtud todo lo que dio a la vanidad de las familias en las generaciones futuras. ¿Cuál es, pues, el favor que hizo a la nobleza esta bárbara ley? ¿No es ella la que abrió la ancha puerta por donde desde el siglo XVI entraron como en irrupción a la hidalguía todas las familias que pudieron juntar una mediana fortuna? ¿Y se dirá favorable a la nobleza la institución que más ha contribuido a vulgarizarla?²²²⁹

Por otra parte, no deja de ser curioso que el mayorazgo de que disfrutaba el propio Jovellanos había sido instituido sobre el tercio y quinto, «usando de la licencia y facultad que por derecho común destes reinos se nos concede»,²²³⁰ sin precisar de la real licencia para aquel caso.

Bartolomé Clavero, en *Mayorazgo: propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*,²²³¹ un notable estudio sobre la materia, muestra el contrasentido que suponen las frases de censura de Jovellanos contra la institución con las medidas que propone, tan cortas (derogación de todas las leyes que permiten vincular la propiedad territorial, respetando las vinculaciones hechas hasta entonces; conceder facultad para vender fincas vinculadas y para que los poseedores de mayorazgos puedan dar los bienes en enfiteusis y en arrendamiento, aunque sea de duración de veintinueve años; derogación de la ley de Toro que prohíbe a los hijos y herederos del sucesor del mayorazgo la deducción de las mejoras hechas en él), para remediar sus males, y que chocan con las avanzadas que propuso otro asturiano, el conde de Toreno, en las Cortes de Cádiz. Para aumentar más la confusión, es inevitable citar las frases con que termina Jovellanos su *Informe sobre la ley agraria*,²²³² quizá pensando él que la súplica de los escritos dirigidos a los tribunales de Justicia es la que verdaderamente vincula al peticionario: «Dígnese, pues, V. A. de derogar de un golpe las bárbaras leyes [...] que estancando la propiedad privada en las eternas manos de pocos cuerpos y familias poderosas, encarecen la propiedad libre y sus productos, y alejan de ella los capitales y la industria de la nación».²²³³

²²²⁸ *Informe sobre la Ley Agraria, OCJMC*, tomo X, pág. 756.

²²²⁹ A mi juicio, es evidente que la sola constitución de un mayorazgo no determinaba la obtención de la hidalguía.

²²³⁰ *Vínculo mayorazgo de Jovellanos (Gijón, 17.4.1548)*, Ilustre Ayuntamiento de Gijón, Museo-Casa Natal de Jovellanos, 1977, obra citada, pág. 38, precedida de una «Justificación» de José María PATAC DE LAS TRAVIESAS.

²²³¹ Siglo XXI Editores, Madrid, 1974, págs. 320 y stes.

²²³² *OCJMC*, tomo X, págs. 689 y stes., especialmente págs. 758, 759, 760, 761 y 762.

²²³³ *Ibid.*, id., pág. 824.

No incluye aquí la excepción del §205, de que «respétense en buena hora las vinculaciones hechas hasta ahora».²²³⁴

V. las págs. 250-252 y 678-685 de este libro, referentes, respectivamente, a la *Carta a Ponz* sobre la agricultura y propiedades en Asturias, y sobre el *Informe de la Ley Agraria* (los mayorazgos).

5.1. Información de Ceán Bermúdez y de José Gómez Centurión sobre un expediente de concesión de hábito

El que fue jefe de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, José Gómez Centurión, es autor de una obra bien conocida, y en el apartado que lleva por título «Nueva protesta del Consejo redactada por el ministro del Real de las Órdenes, don Gaspar Melchor de Jovellanos», se refiere a la situación creada en un expediente de ingreso, en el que, a pesar de haber sido informado desfavorablemente por el Consejo de Órdenes, recayó la real resolución que transcribe el citado autor,²²³⁵ y que concuerda con lo que dice Ceán Bermúdez, de que en un expediente de ingreso en una orden el rey acordó:

Por las razones contenidas en el papel adjunto, y demás que reservo, mando se tengan por aprobadas estas pruebas, y que el Consejo ejecute lo que se expresa al fin del mismo papel sobre el modo de reconocerlo en lo sucesivo antes de verse en el Consejo las que se hiciesen para cualesquiera hábitos.²²³⁶

Dice Ceán que el documento mencionado procedía de un secretario del Despacho, en el que se decía:

Conviene, después de lo que V. M. resuelva sobre estas pruebas, encarar al Consejo que establezca un modo seguro de reconocerlas, y puntualizar los hechos por algún ministro, *con asistencia de persona inteligente y autorizada* [la cursiva es mía], para evitar las consecuencias de alguna equivocación en la lectura transeúnte en el Tribunal, de que resultan perjuicios gravísimos contra el decoro del mismo Consejo y el honor de vasallos distinguidos por su nacimiento y profesión militar.

Se desprende de lo anterior que se trataba, una vez más, de un caso en que el rey había hecho merced de un hábito a algún militar en consideración a méritos que la corona calificaba de destacados, y en cuyo expediente de pruebas el Consejo había encontrado alguna mácula, despreciada por un tercero ajeno al procedimiento (el secretario de Despacho), lo que el rey ratificó, en postura muy depresiva de la autoridad del Consejo. Una vez recibida la misiva del rey dando por buenas las pruebas rechazadas por el Consejo, Jovellanos

²²³⁴ *Ibid.*, *id.*, pág. 758.

²²³⁵ *Jovellanos y las Órdenes Militares, colección de documentos interesantes, en su casi totalidad inéditos, con notas y comentarios, precedida de un informe aprobado en sesión de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1912, págs. 223 y stes.

²²³⁶ Obra citada, págs. 170-172.

redactó una propuesta de contestación a la misiva, aprobada por los restantes miembros de aquél, menos uno, en la que ponían los cargos a disposición del monarca, percatados de la inutilidad de su cometido al no acogerse su postura de oposición a la concesión del hábito, contestación que, según Ceán, terminaba así (y que fue enviada al rey):

Pero, Señor, si tantas razones de piedad y justicia no bastan a restituir al Consejo la confianza de S. M., el presidente y ministros que hoy lo componen, todos, a excepción del que votó aparte, penetrados del dolor de haberla perdido, y reconociéndose sin ella indignos del lugar que ocupan, ponen a los pies de V. M. sus empleos, y suplican humildemente les conceda la gracia de retirarse a esconder en la obscuridad de una vida privada la vergüenza de no haber sabido sostener el honor de su ministerio público.

El escrito, a pesar de la forma respetuosa, contenía una auténtica insubordinación de los consejeros —Jovellanos el primero, como ponente— ante el monarca, forzando a éste a volverse atrás de su orden, a pesar de su poder omnímodo en aquel régimen, por entender el Consejo que su dictamen era vinculante para el rey. Es de suponer que el acuerdo del Consejo se tomó en medio de una gran tensión, por lo que tenía de rebelde, y con un voto en contra, y refleja bien a las claras el carácter irreducible de Jovellanos, promotor del incidente.

Según Gómez Centurión, que no da más información que lo aquí recogido, el rey —que no aceptó la dimisión— se mantuvo en sus trece y, no obstante los informes del Consejo, siguió concediendo cuantas gracias tuvo por conveniente sin hacer caso de los reparos de aquél cuando lo tuvo a bien, por los méritos personales de los beneficiarios, a pesar de que no se respetaban las *Definiciones* de las órdenes.²²³⁷

Quizás este autor no haya tenido a la vista el expediente en cuestión, y se haya limitado a copiar lo que consigna Ceán Bermúdez al efecto.

Se da la paradoja de que Jovellanos tuvo el valor de encabezar una protesta del Consejo ante el rey, con motivo de la concesión de un hábito solicitado por un «vasallo distinguido por su nacimiento y profesión militar», que parece que tenía alguna mancha en su expediente, cuando él —Jovellanos— se había beneficiado, en su día, de dar por escudo de armas de los Llanos uno que ostensiblemente no les correspondía. Reitero lo escrito antes de que todo esto da una idea del carácter tajante y enterizo de Jovellanos, de tratar siempre de ser dueño de la situación.

Seguramente pensó que el atribuir a un apellido las armas que correspondían a otro era *peccata minuta*, pues partiendo del supuesto de que los Lla-

²²³⁷ *Jovellanos y las Órdenes Militares, colección de documentos interesantes, en su casi totalidad inéditos, con notas y comentarios, precedida de un informe aprobado en sesión de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1912, págs. 223 y stes.*

nos fuesen hidalgos (el que se casa con la Jove, quinta poseedora del mayorazgo, era primo de ésta, y por lo tanto hay que suponer que de su mismo estamento nobiliario), se puede pensar que no habría habido obstáculo para ostentar un escudo de armas de aquéllos en su casa, pues en Asturias, al contrario que, por ejemplo, en Navarra, no era preciso litigar contra el concejo a tal fin (como si fuese la prueba de hidalguía).

6. *Textos de Jovellanos sobre la nobleza*

En una síntesis apretadísima de las ideas de Jovellanos sobre la nobleza, se ha de decir que, para él, su origen ha de buscarse en la Reconquista, y que aquélla acabó convirtiéndose en opresiva:

El poder de los señores era demasiado grande y en la primera dignidad no había entonces bastante autoridad para moderarlo. Toda la fuerza del Estado estaba en manos de los mismos señores; cada uno podía disponer de un pequeño ejército compuesto de vasallos y amigos y parientes; los maestros de las Ordenes Militares tenían en su séquito una porción de milicia la más ilustre y numerosa [...]. El único resorte que podía mover la constitución para evitar los inconvenientes que producía ella misma, eran las Cortes. Pero en las Cortes preponderaba también el poder de las primeras clases: la nobleza y los eclesiásticos eran igualmente interesados en su independencia y en la opresión del pueblo; los concejos que le representaban eran representados también por personas tocadas del mismo interés y a quienes dolía muy poco la suerte de la plebe inferior; en una palabra, [...] una constitución, en fin, en que los señores lo podían todo, el príncipe poco y el pueblo nada, era sin duda una constitución débil e imperfecta, peligrosa y vacilante.²²³⁸

.....
España tardó algunos siglos en salir de este abismo; pero cuando rayó el XVI, la soberanía había recobrado ya su autoridad, la nobleza sufrido la reducción de sus prerrogativas, el pueblo asegurado su representación, los tribunales hacían respetar la voz de las leyes y la acción de la justicia, y la agricultura, la industria, el comercio progresaban a impulso de la protección y del orden.²²³⁹

.....
Por fin, el grande, profundo y sistemático genio del cardenal Cisneros acabó de moderar el poder de los grandes señores, y aseguró a la soberanía una fuerza que hubiera sido perpetuamente freno saludable de la prepotencia señorial, si la ambición ministerial no la hubiera convertido algunas veces en instrumentos de opresión y tiranía.²²⁴⁰

²²³⁸ *Discurso en su recepción a la Real Academia de la Historia, sobre la necesidad de unir al estudio de la legislación el de nuestra historia y antigüedades*, BAE, tomo XLVI (1), pág. 295.

²²³⁹ *Elogio de Carlos III, OCJMC*, tomo X, pág. 674.

²²⁴⁰ *Discurso en su recepción...*, citado, pág. 295.

En esa misma línea de señalar los males causados por los que pasaron a ocupar puestos de gobierno, al ser apartados de ellos la nobleza, se manifiesta la censura de Jovellanos:

Entretanto que el abandono de los campos, la ruina de las fábricas, y el desaliento del comercio sobresaltaban los corazones, las guerras extranjeras, el fausto de la Corte, la codicia del ministerio y la hidropesía del erario abortaban enjambres de miserables arbitristas que, reduciendo a sistema el arte de estrujar los pueblos, hicieron consumir en dos reinados la sustancia de dos generaciones.²²⁴¹

Insiste en variadas ocasiones sobre este aspecto, y escribe:

¿Y por ventura podremos gloriarnos de las [costumbres] de nuestros poderosos? ¿Dónde están ya su antiguo carácter y virtudes? Demasiado funesta fue para el Estado aquella política ratera, que pretendió labrar el bien público sobre el abatimiento de esta clase. ¿Cuál es el fruto de tan inconsiderado sistema? ¿Fue otro que despojarla de su elevación, de su magnanimidad, de su esfuerzo y de tantas dotes como la hacían recomendable; fue desviarla de los altos fines para que fuera instituida, y para entregarla en las garras de la ociosidad y del lujo, para que la devorasen y consumiesen con su reputación y sus fortunas?²²⁴²

Por eso, Jovellanos es favorable a la participación de la nobleza, como estamento, en las Cortes de Cádiz, siguiendo, además, las orientaciones del modelo inglés que le llegaban por medio de su excelente relación con lord Holland y su acompañante el doctor Allen:

No nos detuvo la superioridad de influjo que podrían tener estas dignidades, por su mucho resplandor y gran riqueza, para trastornar el orden constitucional, así porque ellas eran tanto más interesadas en conservarle, cuanto más necesario era este equilibrio para su propia conservación, como porque su poder, por grande que se suponga, siempre sería muy inferior al poder físico que tendrá el Monarca, como ejecutor de las leyes, y al poder moral que la opinión pública dará constantemente a los representantes del pueblo que no la desprecien; cuando, por el contrario, el poder de estas clases jerárquicas será siempre bastante para que, inclinado a una u otra parte, pueda refrenar a los que luchan por trastornar el equilibrio y servir para mantener en fiel la balanza política [...]; porque cuando los grandes sean restituidos a su primera dignidad, la educación de su juventud empezará a ser más cuidadosa, y tanto más encaminada a la sabiduría y a la virtud, cuando sólo estas dotes le podrán conciliar la consideración del Monarca, el amor del pueblo y la confianza y respeto de su clase.²²⁴³

²²⁴¹ *Elogio de Carlos III*, citado, pág. 675.

²²⁴² *Memoria para el arreglo de la política de los espectáculos y diversiones públicas y sobre su origen en España*, OCJMC, tomo XII, pág. 264.

²²⁴³ *Memoria en defensa de la Junta Central*, ibíd., tomo XI, págs. 538 y ste.

Ahora bien, vemos cómo Jovellanos hace referencia a «los grandes», y ello es debido a que el destino que él señala para éstos lleva implícito el previo disfrute, además, de una posición económica muy desahogada; en efecto:

Es una verdad innegable que la virtud y los talentos no están vinculados al nacimiento ni a las clases, y que por lo mismo fuera una grave injusticia cerrar a algunas el paso a los servicios y a los premios. Sin embargo, es tan difícil esperar el valor, la integridad, la elevación de ánimo y las demás grandes cualidades que piden los grandes empleos de una educación oscura y pobre, o de unos ministerios cuyo continuo ejercicio encoge el espíritu, no presentándose otro estímulo que la necesidad, ni otro término que el interés, cuando es fácil hallarlas en medio de la abundancia, del esplendor y aun de las preocupaciones de aquellas familias que están acostumbradas a preferir el honor a la conveniencia, y a no buscar la fortuna sino en la reputación y la gloria [...]. Justo es, pues, Señor, que la nobleza, ya que no puede ganar en la guerra estos ni riquezas, se sostenga con las que ha recibido de sus mayores.²²⁴⁴

Si bien tampoco el bienestar económico es suficiente para aspirar a los cargos de gobierno, si no va acompañado de una prosapia familiar:

Sabía [el marqués de los Llanos de Alguazas, magistrado de la sala de hijosdalgo de la Chancillería de Granada] que las leyes, la razón y la buena política obligan a guardar estrechamente a la nobleza unos privilegios comprados por sus predecesores al precio de su sangre derramada por la patria, o de otros insignes servicios hechos en obsequio de ella. Sabía, en fin, que nada es más injusto, nada más pernicioso que introducir el goce de estos privilegios a unos hombres oscuros, que no tienen otra distinción que sus riquezas, y que al mismo tiempo que suben a una clase que los desconoce, a pesar de sus ejecutorias [es de suponer que compradas, según Jovellanos], hacen recaer toda la obligación de los pechos y servicios sobre otros dignos y honrados ciudadanos... Imbuido nuestro socio [de la Económica Matritense de Amigos del País] en tan sabias máximas, fue siempre el más celoso antagonista de los seudonobles y el más terrible enemigo de ciertos ministros inferiores fabricantes de ejecutorias y noblezas, que, infieles a su obligación, sacrifican al oro y a las dádivas su fe, su conciencia y la verdad misma.²²⁴⁵

El pensamiento de Jovellanos sobre el ascenso de los *hombres buenos pecheros* a la nobleza es claramente restrictivo:

Además de la gloria que sigue infaliblemente a las acciones ilustres, y que constituye la mejor y más sólida nobleza, el Estado podrá concederla personal o hereditaria a quien la mereciese, sin que por eso sea necesario conceder la facultad de vincular [mezcla nobleza con mayorazgo]. Si los hijos del ciudadano así distinguido siguiesen su ejemplo, convertirán en nobleza hereditaria la nobleza vitalicia; y si no la supiesen conservar, ¿qué importará que la pierdan? Esta recompensa nunca será más apreciable que cuando su conserva-

²²⁴⁴ Informe sobre la Ley Agraria, ibíd., tomo X, pág. 757.

²²⁴⁵ Elogio del marqués de los Llanos de Alguazas, Obras, BAE, tomo XLVI (1), pág. 285.

ción sea dependiente del mérito [cabría decir: ¿por qué no aplicar la misma regla a la nobleza preexistente?]. [...] Cuando un ciudadano, a fuerza de grandes y continuos servicios, subiese a aquel grado de gloria que lleva en pos de sí la veneración de los pueblos; cuando los premios dispensados a su virtud hubiesen engrandecido su fortuna [es claro que se refiere al enriquecimiento de esa persona, que haya logrado juntar fama y riquezas], al paso de su gloria, entonces la facultad de fundar un mayorazgo para perpetuar su nombre podrá ser la última de las recompensas.²²⁴⁶

Es cierto que Jovellanos fustigó, a su vez, los vicios de la nobleza: ahí están su *Sátira II a Arnesto*, y su extensa, aunque haya llegado incompleta hasta nosotros, carta a Bernardo Alonso Ribero y Larrea. Ya en la *Sátira I* había escrito:

*Pide y pordiosea
el noble, engaña, empeña, malbarata,
quiebra y perece, y el logrero goza
los pingües patrimonios, premio un día
del generoso afán de altos abuelos.
¡Oh ultraje! ¡Oh mengua...!*²²⁴⁷

Pero es la *Sátira II a Arnesto* la que dedica expresamente a la mala educación de la nobleza, donde, por ejemplo, dice:

*Visita, come en noble compañía;
al Prado, a la luneta, a la tertulia,
y al garito después. ¡Qué linda vida,
digna de un noble! ¿Quieres su compendio?
Puteó, jugó, perdió salud y bienes,
Y sin tocar a los cuarenta abrils
la mano del placer le hundió en la mesa.
¡Cuántos Arnesto, así!*

.....
*¿Es ésta la nobleza de Castilla?
¿Es éste el brazo, un día tan temido,
en quien libraba el castellano pueblo
su libertad? ¡Oh vilipendio! ¡Oh siglo!
Faltó el apoyo de las leyes.²²⁴⁸ Todo
se precipita.[...]
Sea todo infame behetría: no haya
clases ni estados. Si la virtud sola
les puede ser antemural y escudo,
todo sin ella acabe y se confunda.²²⁴⁹*

²²⁴⁶ Informe sobre la Ley Agraria, OCJMC, tomo X, págs. 758 y ste.

²²⁴⁷ OCJMC, tomo, I, pág. 225.

²²⁴⁸ Esta frase enigmática, ¿es algo más que un recurso poético para llenar poco menos que una línea?

²²⁴⁹ OCJMC, tomo I, págs 234 y stes.

En la carta a Ribero y Larrea dice Jovellanos que de

dos modos se puede hacer la guerra a estos vicios. Uno, pintando un noble libre de ellos y dotado de todas las virtudes más dignas de su clase, [...] que, sin faltar al decoro de su clase, reconozca aquella igualdad original que establecen la naturaleza y religión entre los hombres, y hace que se mire a todos los demás como hermanos [...]. El otro, pudo usted hacer la guerra a los vicios de los nobles, pintando un noble revestido de ellos, [...] que entretuviere a los lectores y sobre todo corriese con la burla a los que se le pareciesen.²²⁵⁰

Vemos que, para Jovellanos, la redención de los vicios de los nobles se conseguiría mediante la «virtud sola», mientras que la exaltación del plebeyo a la nobleza requiere grandes y continuos servicios que provoquen la veneración de los pueblos y sin que le falte una buena fortuna.

Como complemento de lo anterior, para integrar las ideas de Jovellanos sobre la nobleza, es obligado recoger su desprecio por los simples hidalgos sin recursos económicos. Él conocía bien lo que ocurría en Asturias, su tierra natal, donde la inmensa mayoría de la población era hidalga, pues frente al 10 % de promedio que da para el conjunto de España, en el siglo XVIII, Fernando Chueca Goitia,²²⁵¹ el número de hidalgos (en su mayoría pobres; piénsese en la ascendencia de Pedro Rodríguez Campomanes, por poner un ejemplo) era en Asturias a mediados del siglo XVIII del 89 %, ²²⁵² y en el censo de 1797 del 95 %.²²⁵³ A partir de la Resolución de Fernando VI de 8 de enero de 1756, en lugar de tener que acudir a la Chancillería de Valladolid para acreditar la hidalguía, se podía acudir a la Real Audiencia de Oviedo (ley 13, título 2, libro 6 de la *Novísima Recopilación*),²²⁵⁴ lo que hacía más cómoda y barata la probanza.²²⁵⁵

Jovellanos censura con dureza a los nobles pobres y perezosos:

Observamos a un hombre de esta clase, que cerrando el oído a la voz de la razón y, lo que es más, al grito de la humanidad, se obstina en conservar la nobleza en medio del hambre y de la desnudez de su familia; que, en lugar de buscar su subsistencia en el trabajo, quiere vivir de trampas e invenciones; que se ocupa continuamente de engañar al mercader y al artesano, y en poner en contribución todas las clases para mantenerse en la suya; ¿habrá quien diga

²²⁵⁰ *Ibíd.*, tomo II, pág. 598.

²²⁵¹ Corte, ciudad y población como marcos de vida, en «Historia de España», fundada por Ramón MÉNENDEZ PIDAL, Espasa-Calpe, Madrid, tomo XXXI, 2ª edición, 1988, pág. 531.

²²⁵² Rafael ANES ÁLVAREZ, *El campesinado en la Edad Moderna*, «Historia de Asturias», Editorial Prensa Asturiana, Oviedo, 1990, tomo III, pág. 491.

²²⁵³ Ubaldo GÓMEZ ÁLVAREZ, *La sociedad estamental asturiana*, en la obra citada en la nota anterior, tomo III, págs. 500 y stes.

²²⁵⁴ De estas materias me ocupo en *La Hidalguía. Caballeros asturianos de la Orden de Carlos III*, obra citada, págs. 112 y stes.

²²⁵⁵ Francisco TUERO BERTRAND, *La creación de la Real Audiencia en la Asturias de su tiempo (siglos XVII y XVIII)*, IDEA, Oviedo, 1979.

que este monstruo es digno de la compasión de sus hermanos y de la protección del Gobierno? Abramos una vez los ojos, y desterremos de entre nosotros semejantes ejemplos [...]; sirvan [estos infelices], digo, de ejemplo y de terror a sus iguales, y ofrézcanles un provechoso escarmiento, para que nunca la vanidad sirva de fomento a la pereza, ni se crea que el lustre de la nobleza es compatible con la infame ociosidad.²²⁵⁶

Y así sigue durante largos párrafos. Gómez Centurión se dedica a transcribir este escrito de Jovellanos, precedido de unos someros comentarios en su artículo *El concepto de la nobleza de linaje, según don Gaspar Melchor de Jovellanos*.²²⁵⁷

7. Fernando Baras Escolá

Un estudio digno de ser tenido en cuenta es el de Fernando Baras Escolá, donde se recogen las ideas de Jovellanos sobre el poder territorial de la nobleza, el *status* social nobiliario y su proyecto de restauración política de la aristocracia. Constituye una publicación parcial de su tesis doctoral *Gaspar Melchor de Jovellanos (1744-1811): una biografía intelectual*, defendida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza en 1991, y en sus conclusiones sienta que el proyecto político de Jovellanos consiste en la entrega del poder institucional a la porción más influyente de la aristocracia,²²⁵⁸ no para recortar la autoridad del soberano, como había sucedido durante los Austrias menores, sino para que asuma sus responsabilidades de gobierno, ateniéndose a una serie de principios fundamentales, entre los que destaca el acatamiento de la suprema autoridad de la corona. Manifiesta una ilimitada confianza en las aptitudes de los estratos superior y medio de la nobleza, y critica la ocupación de la Administración por golillas y letrados.

Debiera destacarse que Jovellanos, paradójicamente, olvida que el origen de su carrera está precisamente basado en la pertenencia, por sus estudios (y también por su situación social) al mundo de la magistratura y de los consejos. Es cierto que entre los puestos del último de los covachuelistas y los que él desempeñó media una gran distancia, pero la Administración (incluida la de la Justicia) era, con diferentes escalones, una sola gran unidad burocrática.

Fernando Baras Escolá interpreta un párrafo del *Diario* de Jovellanos como censorio del modo de practicar las pruebas para ingresar en las órdenes militares y, al mismo tiempo, como expresivo de su deseo de ver trastocado todo aquel sistema: el 15 de mayo de 1795, con ocasión de haber aceptado su

²²⁵⁶ Informe sobre el establecimiento de un Montepío para los nobles de la Corte, OCJMC, tomo X, págs. 609 y ste.

²²⁵⁷ «Boletín de la Real Academia de la Historia», tomo LXV, julio-agosto de 1914, págs. 5 y ste.

²²⁵⁸ *El reformismo político de Jovellanos (Nobleza y poder en la España del siglo XVIII)*, Universidad de Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1993, pág. 267.

designación para tramitar las pruebas de Fernando de Valdés y Fernández Bazán para ingresar en la Orden de Alcántara, escribe:

Mala noche; calor y falta de sueño y en pie a las cuatro y media; a trabajar en el informe. ¡Qué impertinente trabajo! ¡Qué ímprobo! ¡Cuán repugnante al sano y buen sentido! Pero no hay más remedio; es temprano para sacudir estas viejas, ridículas y dañosas preocupaciones; su plazo les vendrá, ¿quién sabe si luego? [Y al día siguiente]: Se acabó el borrador del informe. ¡Gracias a Dios! Pocos escritos me han costado tanto trabajo, y al cabo no sé lo que me dirán mis compañeros del Consejo. He aquí lo que somos. Cualquiera freile hace con facilidad lo que a mí me costó tanto. [A esta cita cabría añadir que el día 15 también escribió después]: al informe, que se va poniendo en limpio, pero se conoce ser hecho de mala gana, [y antes, el día 13 de mayo]: Toda la mañana trabajando en el informe. ¡Qué ocupación más fastidiosa!²²⁵⁹

Pienso que sí es exacta esa interpretación, en cuanto al primer aspecto, como queja contra las *Definiciones* de la orden de Alcántara, en concreto, que obligaban a prescindir de escribano, de modo que todas las actuaciones, que eran secretas, las documentasen los dos investigadores: el caballero y el fraile. La censura puede derivar del cansancio que, al fin de cada jornada, sentía Jovellanos, al poner en limpio sus anotaciones, después de haber escrito mucho, lo que se puede comprobar efectivamente examinando el expediente en cuestión, el de ingreso de Fernando de Valdés, en el que se ven muchas páginas de puño y letra de Jovellanos. Pero esto puede ser sólo una queja de algo accidental, que no debe llevar a la consecuencia que entiende Baras Escolá de que lo que pretendía Jovellanos era trastocar sustancialmente la exigencia de las pruebas, pues ya se ve la rigidez de éste al defender ante el rey, se puede decir que frente al rey, tanto la competencia del Consejo de Órdenes como la exigencia de rigurosidad en la tramitación de las pruebas. Seguramente contrarió entonces a Jovellanos —que recordaría que todavía era ministro del Consejo de Órdenes, aunque no podía ejercer su cargo ni acudir a sus reuniones en la corte por el disimulado destierro en Gijón— tener que ocuparse de algo que suponía un largo viaje, plagado de molestias, y que era propio, cuando menos, de un inferior a él, un simple caballero; y que lo hace por compromiso con el pariente del solicitante, Antonio Valdés, gran amigo y protector suyo, al que no podía negarse.

Para completar este relato, voy a transcribir —lo que no hace Baras Escolá, y creo que nadie— lo escrito por Jovellanos en el *Diario*, con relación de este viaje de pruebas, en Oviedo, el 16 de marzo de 1795: «Pepe Valdés [de Grado] que avisará a sus gentes, pero que son inútiles estas diligencias, pues por sus pruebas y las de los tíos podían bastar, según el decreto del 91, y tiene

²²⁵⁹ OCJMC, tomo VII, págs. 233 y ste., y 227.

razón».²²⁶⁰ O sea, que no hay que hacer pruebas, cuando son utilizables las que obran en otros expedientes relativos al mismo linaje. Sin embargo, cuando redactó el apunte biográfico de Florindablanca (II, inédito hasta que se publicó el tomo XII de las *OCJMC*, a cargo de Elena de Lorenzo),²²⁶¹ muy duro contra dicho político, escribió: «Sacó bula para que pudieran cruzarse los hijos de escribanos contra los antiguos venerables establecimientos, y aún piensa derogar los que obligan a repetir las informaciones en cada pretensión, único freno que queda contra los fraudes de los informantes»; o sea que se contradice Jovellanos. No tiene fecha este documento, pero, en un sentido u otro, el asunto de las probanzas de nobleza no era cosa baladí para Jovellanos.

También cita Baras Escolá otro párrafo del *Diario* del día 8 de marzo de 1794.²²⁶² «Lectura del nuevo ceremonial para la institución de los caballeros de Carlos III: cosa ridícula, aun considerando como un remedo de las otras órdenes». Una explicación de su molestia puede estar en el apuntamiento del día anterior, no mencionado por Baras Escolá, en el que recoge que el ceremonial obligaba a estar presente en el acto de armar caballero de la Orden de Carlos III, un miembro de esta Orden, y, a su falta, otro de una de las militares españolas o de la de San Juan (Malta). Esta equiparación de una orden civil y de reciente creación con la suya propia –militar y muy antigua– le molestó a Jovellanos, y seguro que su disgusto ya se había producido cuando Carlos IV resolvió por Decreto de 21 de agosto de 1791 que, en el Consejo de Órdenes, hubiese, en lo sucesivo, dos ministros de cada una de las cuatro (Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa), y estableció otras dos plazas más para la Orden de Carlos III,²²⁶³ lo que suponía una equiparación total de ésta con las antiguas.

En concreto, molestó a Jovellanos que se le llamase con mucha prisa, no justificada, por la madre (doña María del Rosario de Navia y Rivera) del nuevo caballero de Carlos III, don Juan de Dios Bernaldo de Quirós.²²⁶⁴ Jovellanos *se venga* declinando la invitación que le hizo la madre (¡siempre la madre!) «para que me quede al refresco de mañana; se cuenta principalmente conmigo, pero excuso con mis ocupaciones».²²⁶⁵ El asunto le sigue ocupando: «conversación mantenida por Cifuentes, que viene de Oviedo y pinta la función de casa de Quirós».²²⁶⁶ Jovellanos, para Baras Escolá, es un ideólogo que conduce su discurso político por la senda de la «moralidad» y del «voluntarismo».

²²⁶⁰ *Ibíd.*, *id.*, pág. 106, Oviedo, 16 de marzo de 1795.

²²⁶¹ 2009, pág. 531.

²²⁶² *Ibíd.*, tomo VI, págs. 555 y ste.

²²⁶³ AHN, *Estado*, leg. 4826-1.

²²⁶⁴ Me refiero a él en *La Hidalguía...*, obra citada, pág. 126, que había superado las pruebas para ingresar en la Orden el 31 de diciembre de 1793, y el requerimiento urgente de su madre a Jovellanos lo recibe Jovellanos el 7 de marzo de 1794, que se ve obligado a marchar a Oviedo, aquel día, después de comer, y la ceremonia era al día siguiente.

²²⁶⁵ *OCJMC*, tomo VI, pág. 556.

²²⁶⁶ *Ibíd.*, *id.*, pág. 558, Gijón, 11 de marzo de 1794.

En cuanto a la primera, distingue a la nobleza, a la que desea colocar en los órganos decisorios de la monarquía, y elimina a la baja, que se destina a la renuncia de sus privilegios jurídico-fiscales y a permanecer al margen de los círculos del poder, e igual a la burguesía acaudalada del estado llano que aspira a ingresar en las filas de la aristocracia. Por eso, la reforma de «costumbres» está destinada a consolidar, especialmente mediante la educación, su preeminencia. Para Baras Escolá, la reforma de la enseñanza, rígidamente clasista, está dirigida a modelar un «espíritu de cuerpo»²²⁶⁷ susceptible de diferenciarla de los plebeyos y de la hidalguía sin recursos.

8. Conclusión. Nobleza y pensamiento político

Pero, a nuestro juicio, esto no es del todo exacto, pues no tiene en cuenta que la obra más querida de Jovellanos fue el Real Instituto Asturiano, fundado por él en Gijón, para la formación de expertos en la marina mercante y en la explotación minera, y en donde, para cursar los estudios, no se hacía la menor distinción ni exigencia nobiliaria.

Repárese en lo que le dice a la marquesa de Santa Cruz de Rivadulla en su carta de 2 de julio de 1811:

Si usted supiese que, por espacio de cinco años, fue mi mayor placer cuidar de los niños más pobres de Gijón, asistir a sus lecciones, y aun a sus juegos, dirigirlos, aconsejarlos, instruirlos y hacer con ellos oficios de padre [...]. ¿Y cuándo ha visto usted que en mi alma entrase ninguno de aquellos ruines sentimientos que hacen desdeñar estos virtuosos cuidados?²²⁶⁸

No obstante, en su proyecto de reforma política, que no logró plasmar en la Constitución que aprobaron las Cortes de Cádiz después de morir él, que tuvo tan importante parte en su preparación, la nobleza ocuparía un lugar destacado en la correspondiente cámara, al estilo inglés.

El concepto de «nobleza» en Jovellanos es, para él, inseparable del de «monarquía», hasta el punto de que puede afirmarse –perdóneseme la rudeza de la expresión– que una y otra están *machihembradas*: la monarquía es la fuente de la nobleza, de donde ésta dimana, la que la reconoce a través de un aparato administrativo sustentado en el gobierno del país, del que resulta qué súbditos han de pechar y quiénes no, quiénes han de satisfacer las cargas señoriales y quiénes han de disfrutarlas, a quiénes toca desempeñar los regimientos municipales. Los cargos públicos deben reservarse para los nobles, por creer que son los sujetos dotados de las facultades precisas para desempeñarlos. El rey es quien concede los hábitos de las órdenes militares, que sirven para con-

²²⁶⁷ Obra citada, pág. 268.

²²⁶⁸ Manuel ÁLVAREZ-VALDÉS, *Noticia de Jovellanos y su entorno*, obra citada, pág. 592.

solidar la nobleza, y también los títulos nobiliarios, aunque de éstos sospecha Jovellanos que pueden obtenerse para tapar pasados poco limpios: «la nobleza no titulada [...] en realidad es, por lo común, más rancia y limpia».²²⁶⁹

A su vez, la nobleza es el soporte de la monarquía, cumpliendo los cometidos que resultan del ejercicio de sus funciones (derechos y deberes), hasta el punto de que, para Jovellanos, sin la nobleza, la monarquía sería inconcebible, aunque él no dejaba de censurar que estuviese entregada «en las garras de la ociosidad y del lujo».²²⁷⁰

No parece ocuparse Jovellanos del aspecto militar de la cuestión, y lo despacha con pocas palabras, refiriéndose a que ya no es posible alcanzar beneficios por méritos guerreros, al haberse terminado la Reconquista.²²⁷¹ Pero no fue así, pues la monarquía se vio amenazada por insurrecciones como las de los comuneros de Castilla, las germanías de Valencia, las de los moriscos; y no digamos las sublevaciones de los años cuarenta del siglo XVII. Repárese en la sublevación de Portugal en 1640, que instauró allí hasta 1910 la dinastía de los duques de Braganza: ella, hermana del de Medina-Sidonia, que también quiso ser rey de Andalucía, y que representaba la rama primogénita de los Guzmán, de la que la del conde duque de Olivares era otra segundona; e igual en Aragón, con el duque de Híjar. No digamos lo que ocurrió en Cataluña, donde fue asesinado el virrey, conde de Santa Coloma, y que, apoyada por Francia, mantuvo una rebeldía mucho más duradera que las dos últimas que acabamos de mencionar.

Pésimo ejemplo dieron las órdenes militares al no haber acudido, cuando fueron llamadas entonces a combatir por el rey, que era el maestro de todas ellas.

España estuvo enzarzada en guerras libradas fuera de sus fronteras, en las que se combatía por la religión o por el poder, o por ambos, durante tantas ocasiones en el siglo XVII, que no es cosa de relatar aquí. ¿Y qué decir de la interminable guerra de Sucesión, a la muerte de Carlos II (1700), que dividió a la nobleza, pues hubo muchos nobles austracistas? ¿Qué papel le correspondería, según Jovellanos, a la nobleza en las guerras del siglo XVIII? Nada nos dice.

Retomando la cuestión, para Jovellanos la nobleza es fundamentalmente hereditaria, y sólo muy excepcionalmente puede ser abierta en situaciones de méritos extraordinarios.

R. Meillar es autor de un extenso artículo que lleva por título *El concepto de nobleza en Jovellanos*,²²⁷² cuya «conclusión» se podría resumir así:

²²⁶⁹ Carta a lord Holland de 31 de junio de 1809, *OCJMC*, tomo V, pág. 183.

²²⁷⁰ *Memoria para el arreglo de la policía de los espectáculos y diversiones públicas...*, *OCJMC*, tomo XII, pág. 265.

²²⁷¹ *Informe sobre la Ley Agraria*, *OCJMC*, tomo X, pág. 757.

²²⁷² «Anuario de Estudios Americanos», XXXV, Sevilla, 1978, págs. 69-124.

Jovellanos, dentro de su programa reformista, pretendió fortalecer la nobleza y hacerla desempeñar un papel útil al Estado. No cuestionó su existencia como estamento.

Él se suma a la «concepción moral» de la nobleza, de raigambre clásico-renacentista y cristiana, según Domínguez Ortiz. Se encuentra ya en Juvenal y en Séneca, estuvo soterrada en la Edad Media, y resurge con fuerza a partir del Renacimiento: «para dicha teoría la nobleza debía basarse sólo en la virtud y el mérito personal, y no en la herencia, como también debía estar abierta a todos los que poseyeran cualidades superiores». Enfrente estaba la «concepción jurídica», «la más común durante la Edad Media y los siglos XVI y XVII, la que justificaba a la nobleza tal como se daba en la práctica al sustentar la transmisión por linaje de la virtud»; o sea que, en el primer caso la nobleza se basa en un fundamento moral, y en el segundo supuesto, simplemente se adquiere por herencia.

«Jovellanos —dice Meillar—, como ilustrado y más aún como ilustrado católico, también la considerará [a la «concepción jurídica»] incompatible con la razón; de ahí que propugnara una nobleza de virtud, en un sentido similar al de la teoría “moral”, puesto que ésta coincidía totalmente con el rigorismo moral de raigambre “jansenista”».

No comparto esa tesis, pues para Jovellanos no bastaba para ser *debidamente* noble con la sola virtud, que para él era necesaria, pero no suficiente, porque debía venir acompañada de un nacimiento ilustre y acomodado económicamente; hay que reparar en lo difícil que ponía el acceso a nobleza de los que no poseían por su cuna esas cualidades.

Tampoco comparto la tesis que cita Meillar de Domínguez Ortiz, en *La sociedad española en el siglo XVIII* (pág. 114), de que Jovellanos era «un noble, que, sin querer confesarlo, no cree ya en la nobleza». Toda la vida y la obra de Jovellanos están presididas por la idea de que él pertenecía a una categoría social superior, que era la nobleza; y por poner una prueba —podrían ponerse mil— ahí está su decepción porque la Grandeza no va a participar en las Cortes como estamento, según la Constitución de 1812 que se estaba gestando, y que se aprobó después de morir él.

Sí es más asumible la tesis de María Victoria López-Cordón Cortezo, de que Jovellanos «era también un noble venido a menos, abierto a las novedades, poco aferrado a sus privilegios, que no podía dar el cambio definitivo, porque eso supondría romper con su propio fundamento».²²⁷³

Jovellanos, que tan perseguido fue por «caprichos de la corte», nada reprocha a los reyes, como si nada tuviesen que ver con las consecuencias del *despotismo*, y no pierde su fe en la monarquía («haciendo, pues, mi profesión

²²⁷³ *Servicios públicos y cuestiones políticas: Jovellanos y la Administración de su época*, «Torre de los Lujanes», nº 30, 1995, pág. 74.

de fe política, diré que, según el Derecho Público de España, la plenitud de la soberanía reside en el monarca, y que ninguna parte ni porción de ella existe ni puede existir en otra persona o cuerpo fuera de ella».²²⁷⁴ La monarquía ejercería sus poderes por medio de colaboradores pertenecientes a una nobleza encumbrada, dotada de una *solera* de servicio adquirida por tradición de años y años, y con un soporte económico suficiente para no tener que corromperse. Esta nobleza debería recibir la educación adecuada para alcanzar los *valores* (diríamos hoy) precisos para cumplir sus obligaciones.

El resto de los ciudadanos, los hidalgos pobres y los *hombres buenos pecheros* tendrían cortado en principio el acceso a las funciones públicas, por no estar capacitados intelectual y moralmente para desempeñarlas, si bien se buscaría su capacitación mediante una instrucción accesible a todos y adecuada, que mejorase su nivel de vida hasta alcanzar la *felicidad pública*, en la que los espectáculos tendrían un papel importante; y no se tomen instrucción y espectáculos como coartadas propuestas por Jovellanos para aparentar algo que no sentía, pues su actividad en las sociedades económicas, pero sobre todo en el Real Instituto Asturiano, son buena prueba de su sinceridad, además de sus escritos.

Al tercer estado le estaba también encomendada la participación en unas Cortes que él deseaba que fueran constructivas, y no simplemente protocolarias, como las de los últimos siglos, si bien sus decisiones estarían siempre sometidas a la sanción real.

Esta postura de Jovellanos no se debe a un concepto político oligárquico, que desarrollase, como complemento, su idea esencialmente monárquica del poder. No, está basado su pensamiento en que la participación popular tendría su cauce en la representación ciudadana en las Cortes, que debería ser auténtica y no a través de procuradores extraídos de la nobleza o de la Iglesia. Véase su discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia.

A su vez, no se olvida, al intervenir con denuedo en la preparación de la convocatoria de las Cortes que se celebraron en Cádiz, de asignar a las ciudades una participación más puesta al día que la que las limitaba únicamente a aquellas que tenían reconocido voto en Cortes, y de la participación de los españoles ultramarinos, extremos importantes los dos. Allí podrían presentar peticiones o proposiciones y recurrir, ante el rey, las que presentase éste. Se cuida mucho de corregir al *sabio Marina* (Francisco Martínez Marina),²²⁷⁵ en el sentido de que el poder legislativo no tocaba sólo a nuestros reyes, sino a las Cortes con el rey. En todo caso, éste podría no sancionar lo aprobado por las Cortes, «cuando no fuese conveniente», por lo que, en este texto, pero en contra de sus *Reflexiones sobre democracia* (v. págs. 611-613), el poder ejecutivo

²²⁷⁴ *Memoria en defensa de la Junta Central*, Apéndice número XII, 5, *OCJMC*, tomo XI, pág. 687.

²²⁷⁵ *OCJMC*, tomo XI, págs. 803 y 691.

dominaría al legislativo, pudiendo paralizar indefinidamente, o retrasar, la obra de éste.

Ya se ha hecho referencia al disgusto de Jovellanos al ver que las Cortes de Cádiz no iban a tener una cámara de representaciones nobiliaria y de la Iglesia, que moderase los posibles excesos de los reunidos en la representación popular, aunque —como es bien sabido— entre los diputados de Cádiz hubo muchos que pertenecían a la nobleza titulada y al alto clero, así como que personajes encumbrados, como el joven conde de Toreno, adoptarían un liberalismo acentuado.

El pensamiento político de Jovellanos no era democrático, como se ha llegado a afirmar en unos momentos de admiración excesiva; al contrario, a la nobleza le asigna expresamente un papel esencial, de forma que su concepto de la nobleza ha de considerarse siempre ínsito en el proyecto político de Jovellanos, que —por otra parte— no deja de reconocer la dureza de las cargas que pesaban sobre el pueblo.

En todo caso, el pensamiento político de Jovellanos, que, si bien integrando unas y otras ideas, puede llegar a ser calificado como de completo, pues lo diseña —cuando menos en lo básico— para solucionar los problemas de la convivencia en sociedad, cabe quizás entenderlo como utópico y atemporal, pues, si seguimos su exposición, sólo durante el reinado de Fernando e Isabel y la regencia del cardenal Cisneros se alcanzó algo que pudiera parecersele,²²⁷⁶ pero entonces la nobleza —que, de levantisca, se había convertido en sometida y colaboradora— no había alcanzado el nivel cultural que Jovellanos perseguía. Ahí puede estar el punto débil de su argumentación, si se entendiera sólo como una aplicación histórica, pero también cabe encontrar lo adecuado de su proyecto al concebirlo para el futuro, dentro de las ideas en boga en su tiempo, es decir, las de la Ilustración.

El eminente investigador jovellanista que fue José Miguel Caso llega a la conclusión de que «las ideas políticas de Jovellanos eran plenamente democráticas en el sentido actual del término, es cosa que no puede dudarse porque lo había expuesto 30 años antes, en su discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia el 14 de febrero de 1780 [...] por medio de unas Cortes que tuvieran todo el poder legislativo».²²⁷⁷ En otro lugar²²⁷⁸ he razonado con extensión mi desacuerdo con esa interpretación, y a allí me remito ahora. En resumen, pienso que una cosa es que Jovellanos propugnase una participación del pueblo en el poder legislativo, a través de una representación auténtica suya en las Cortes, compartiendo así el poder legislativo con el rey, y ejerciendo el derecho de la nación española a ser consultada en Cortes, que

²²⁷⁶ *Ibid.*, *id.*, págs. 691, 690, 701.

²²⁷⁷ Estudio preliminar de la *Memoria en defensa de la Junta Central*, edición citada, tomo I, págs. XXXIV y stes.

²²⁷⁸ *Jovellanos: enigmas y certezas*, obra citada, págs. 111-122. V. aquí págs. 623-628 y 771.

nació, por decirlo así, con la monarquía, y los de proponer peticiones, de aceptarlas o de representar contra las del rey, al que corresponde el derecho de hacer y de sancionar las leyes [...]. A estas Cortes serán llamados los diputados del clero y la nobleza en representación de sus estamentos, así como los procuradores de las ciudades para la de sus concejos.

Y otra cosa es que debemos olvidar lo que añade (ya citado antes, pero sobre lo que se debe insistir):

Para no sancionar una ley, por bien concebida que sea, puede haber razones que sus proponentes no hayan considerado ni previsto. Ninguna ley puede ser buena, si no fuese conveniente, y ninguna lo será si de su ejecución puede resultar más daño que provecho. Ahora bien, ¿quién conocerá mejor esta conveniencia que el poder ejecutivo [el rey], que está levantado en medio de los demás para velar sobre el bien y seguridad del Estado, antever sus males, conocer y prevenir sus remedios, y estar siempre avisado e ilustrado por la experiencia para labrar la dicha nacional?²²⁷⁹

Jovellanos era un aristócrata, y así se sentía efectivamente, aunque proclamó el derecho del pueblo a ser oído, a formular propuestas y a representar ante el rey, en Cortes, reservando para éste el derecho de sancionar, o no, las leyes, por lo que tendía en su mano la llave del poder legislativo. El poder ejecutivo, según él, correspondía al rey con la colaboración de la alta nobleza (debidamente instruida), o sea, la encumbrada y poseedora de riquezas que le evitasen las tentaciones de prevaricar y de recibir cohechos; pero no se puede afirmar que sea un demócrata alguien que sienta que «es una herejía política decir que una nación cuya constitución es completamente monárquica es soberana»,²²⁸⁰ e insiste, y lo repite, en la «Primera nota a los apéndices» de la *Memoria en defensa de la Junta Central*,²²⁸¹ y tampoco es demócrata en sus *Reflexiones sobre democracia*,²²⁸² lo que no le impide en estas *Reflexiones* anticiparse con acierto al postular conjuntamente principios del moderno Estado de Derecho, como la división y el equilibrio de poderes y la seguridad jurídica: el sometimiento de los poderes públicos y de los ciudadanos a la Constitución y a la ley, y sus primacías respectivas; así como al atisbar la necesidad del control de constitucionalidad de las leyes y la rigidez exigible a la reforma constitucional; pero éstos son otros temas, distintos del de la democracia, o gobierno del pueblo. En su esquema político, el papel de la nobleza era muy importante e imprescindible. A mayor abundamiento, véanse las págs. 611-613 de este libro.

²²⁷⁹ *OCJMC*, tomo XI, pág. 717.

²²⁸⁰ *Ibid.*, *id.*, pág. 687, Apéndice número XII.

²²⁸¹ *Ibid.*, *id.*, pág. 793.

²²⁸² *Ibid.*, *id.*, págs. 214-216.



Manuel Álvarez-Valdés y Valdés es jurista de profesión e historiador por vocación. Licenciado en Derecho por la Universidad de Oviedo con Premio Extraordinario y Doctor *cum laude* por la Universidad Complutense de Madrid, Abogado del Estado

(con una treintena de artículos seleccionados por los «Anales de la Dirección General de lo Contencioso del Estado»), cuando pasa a la excedencia para ocupar puestos de responsabilidad jurídica en los sectores energético, financiero, de telecomunicaciones, etc., publica libros y artículos sobre materias de Derecho societario (entre ellas, los Códigos de Conducta de los Consejos de Administración), del Registro Mercantil, y de la electricidad y su relación con el comunitario. Pero, entre tanto, no descuida su vocación historicista, que se manifiesta en la tesis doctoral sobre *El estatuto jurídico del extranjero en el Derecho histórico español*, en *La hidalguía. Caballeros asturianos de la Orden de Carlos III. Evolución de la ordenación bancaria española. Historia de la normativa del sector eléctrico*, etc.

En 2002 publicó *Jovellanos: enigmas y certezas*, obra polémica en donde interpretó, a su juicio, la vida, la obra y, sobre todo, la psicología del polígrafo. Reanudó después sus investigaciones, de las que fue fruto *Noticia de Jovellanos y su entorno* (2006), donde siempre con pruebas documentales (bastantes veces, inéditas) y hasta periciales, intentó realizar unos análisis sin ideas apriorísticas, con libertad de criterio, pero con rigor de jurista.

Publicó después trabajos monográficos en obras colectivas: *La Abogacía del Estado del siglo XXI. Reflexiones de un Abogado del Estado del siglo XX*, *El pensamiento político de Jovellanos*, *Jovellanos. Su concepto de la nobleza*, *Entorno familiar y vida pública de Jovellanos*, *Jovellanos, magistrado y ministro de Justicia. Consideraciones en su centenario*, *Jovellanos y Godoy*, *Jovellanos ante los mayorazgos*, *Aparece un artículo del profesor Prieto Bances que se daba por inexistente o perdido*. Y ahora tenemos *Jovellanos: vida y pensamiento*, donde estudia con detalle todos los aspectos de su existencia, y su ideario político, jurídico, económico, pedagógico, religioso y sobre la nobleza, con un Epílogo en el que resume el propio pensamiento del autor, en contraste muchas veces con otros investigadores; y trata de destacar lo que todavía tiene de utilidad el legado jovellanista, con inclusión de unos comentarios sobre su abundante iconografía.

Numerario de la Academia Asturiana de Jurisprudencia, ingresó en ella con un discurso sobre la *Protección jurídica de las minorías en la sociedad anónima, con especial referencia al negocio bancario*. Correspondiente de las Reales Academias de la Historia y de Jurisprudencia y Legislación, la primera le encomendó la modificación de sus Estatutos, diversos asesoramientos jurídicos y la dirección letrada de la Corporación en procedimientos judiciales en defensa del patrimonio histórico-artístico español, que culminó con éxito total; y tomó parte en varias fases de su *Diccionario Biográfico Español*.

Le ha sido concedida la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort, la máxima distinción al mérito jurídico. Es patrono, entre otras, de las Fundaciones Alvargonzález y Foro Jovellanos del Principado de Asturias.